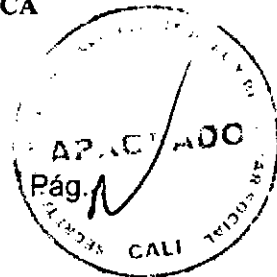


se registrá por los siguientes **ESTATUTOS**



INDICE

- TITULO I: DENOMINACION, NATURALEZA, DURACION, TERRITORIO, DOMICILIO, FINALIDADES Y PRINCIPIOS. **CAPITULO I**
- TITULO II: DE LOS AFILIADOS. **CAPITULO II**
- TITULO III: DE LOS ORGANOS DE LA JUNTA. **CAPITULO III**
- TITULO IV: DE LA ASAMBLEA. **CAPITULO IV**
- TITULO V: DEL QUÓRUM. **CAPITULO V**
- TITULO VI: DE LA DIRECTIVA **CAPITULO VI**
- TITULO VII: DE LOS DIGNATARIOS. **CAPITULO VII**
- TITULO VIII: DE LOS DIRECTIVOS. **CAPITULO VIII**
- TITULO IX: DEL FISCAL. **CAPITULO IX**
- TITULO X: DE LOS DELEGADOS. **CAPITULO X**
- TITULO XI: DE LAS COMISIONES DE TRABAJO. **CAPITULO XI**
- TITULO XII: DE LAS COMISIONES EMPRESARIALES. **CAPITULO XII**
- TITULO XIII: DEL PERÍODO Y LAS ELECCIONES. **CAPITULO XIII**
- TITULO XIV: DE LA ELECCION DE DIRECTIVA, FISCAL, CONCILIADORES, DELEGADOS Y COORDINADORES DE COMISIONES DE TRABAJO Y EMPRESARIALES. **CAPITULO XIV**
- TITULO XV: DE LA COMISION CONVIVENCIA Y CONCILIACIÓN. **CAPITULO XV**
- TITULO XVI: DE LAS IMPUGNACIONES. **CAPITULO XVI**
- TITULO XVII: DE LOS LIBROS DE REGISTRO Y CONTROL. **CAPITULO XVII**
- TITULO XVIII: DEL REGIMEN ECONOMICO Y FISCAL. **CAPITULO XVIII**
- TITULO XIX: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. **CAPITULO XIX**

se registrá por los siguientes **ESTATUTOS**

TITULO I
DENOMINACION, NATURALEZA, DURACION, TERRITORIO,
DOMICILIO, FINALIDADES Y PRINCIPIOS.
CAPITULO I



ARTICULO 1°. DENOMINACION : Ley 743/02 Art. 9.

El organismo Comunal regulado por estos estatutos, se denominara: **JUNTA DE ACCION COMUNAL DEL BARRIO OLÍMPICO DE LA COMUNA 10 DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA**, con Personería Jurídica No. 3028 del 17 de JUNIO de 1.975.

ARTICULO 2°. NATURALEZA : Ley 743/02 Art. 8. Literal a)

La Junta de Acción Comunal, que en adelante llamaremos **JUNTA**, es una organización cívica, social y comunitaria de gestión social, sin ánimo de lucro, de naturaleza solidaria, con personería jurídica y patrimonio propio, integrada voluntariamente por las personas naturales residentes en su territorio, que aúnan esfuerzos y recursos para procurar un desarrollo integral, sostenible y sustentable con fundamento en el ejercicio de la democracia participativa, procurando brindar soluciones a las necesidades y aspiraciones más sentidas de la comunidad de Colombia, en particular, de los habitantes del Barrio Olímpico.

ARTICULO 3°. TERRITORIO : Ley 743/02 Art. 12. Literal a)

Esta Junta desarrollará sus actividades dentro del territorio comprendido entre los siguientes limites:

SUR: Carrera 39
NORTE: Carreras 34
ORIENTE: Calle 13
OCCIDENTE: Calle 10

ARTICULO 4°. DOMICILIO : Ley 743/02 Art. 14.

Para todos los efectos legales el domicilio de esta Junta es el **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**,

ARTICULO 5°. DURACION : Ley 743/02 Art. 17.

La Junta tendrán una duración indefinida, pero se disolverá y liquidará por voluntad de sus afiliados o por mandato legal.

ARTICULO 6°. OBJETO PRINCIPAL : Ley 743/02 Art. 1.

Tiene como objeto principal promover, facilitar, estructurar y fortalecer la organización democrática, moderna, participativa y representativa de esta Junta en sus respectivos grados asociativos y a la vez, pretende establecer un marco jurídico claro para sus Personería Jurídica No. 3028 del 17 de JUNIO de 1.975.

se regirá por los siguientes **ESTATUTOS**



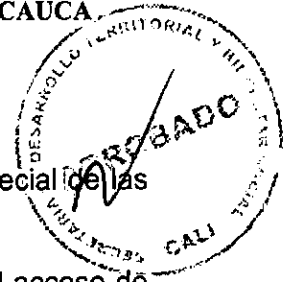
relaciones con el Estado, con los Particulares y sus afiliados, así como para el cabal ejercicio de derechos y deberes para que todos los Colombianos, especialmente los habitantes del Barrio Olímpico tengan el derecho a un desarrollo personal y social digno

DESARROLLO DEL OBJETO PRINCIPAL : Ley 743/02 Art. 19.

Para dar cabal cumplimiento al objeto principal, "La Junta de Acción Comunal del Barrio Olímpico" prestará servicios sociales en:

- a) Promover y fortalecer en el individuo, el sentido de pertenencia frente a su comunidad, localidad, distrito o municipio a través del ejercicio de la democracia participativa;
- b) Crear y desarrollar procesos de formación para el ejercicio de la democracia;
- c) Planificar el desarrollo integral y sostenible de la comunidad;
- d) Establecer los canales de comunicación necesarios para el desarrollo de sus actividades;
- e) Generar procesos comunitarios autónomos de identificación, formulación, ejecución, administración y evaluación de planes, programas y proyectos de desarrollo comunitario;
- f) Celebrar contratos con empresas públicas y privadas del orden internacional, nacional, departamental, municipal y local, con el fin de impulsar planes, programas y proyectos acordes con los planes comunitarios y territoriales de desarrollo;
- g) Crear y desarrollar procesos económicos de carácter colectivo y solidario para lo cual podrán celebrar contratos de empréstito con entidades nacionales o internacionales;
- h) Desarrollar procesos para la recuperación, recreación y fomento de las diferentes manifestaciones culturales, recreativas y deportivas, que fortalezcan la identidad comunal y nacional;
- i) Construir y preservar la armonía en las relaciones interpersonales y colectivas, dentro de la comunidad, a partir del reconocimiento y respeto de la diversidad dentro de un clima de respeto y tolerancia;
- j) Lograr que la comunidad esté permanentemente informada sobre el desarrollo de los hechos, políticas, programas y servicios del Estado y de las entidades que incidan en su bienestar y desarrollo;
- k) Promover y ejercitar las acciones ciudadanas y de cumplimiento, como mecanismos previstos por la Constitución y la ley, para el respeto de los derechos de los asociados;
- l) Divulgar, promover y velar por el ejercicio de los derechos humanos, fundamentales y del medio ambiente consagrados en la Constitución y la ley;
- m) Generar y promover procesos de organización y mecanismos de interacción con las diferentes expresiones de la sociedad civil, en procura del cumplimiento de los objetivos de la acción comunal;

se registrá por los siguientes **ESTATUTOS**



- n) Promover y facilitar la participación de todos los sectores sociales, en especial de las mujeres y los jóvenes, en los organismos directivos de la acción comunal;
- o) Procurar una mayor cobertura y calidad en los servicios públicos, buscar el acceso de la comunidad a la seguridad social y generar una mejor calidad de vida en su jurisdicción;
- p) Los demás que se den los organismos de acción comunal respectivos en el marco de sus derechos, naturaleza y autonomía.
- q) Promover el intercambio de experiencias y la acción conjunta con otros barrios, principalmente con los que pertenecen a la Comuna 10, para la solución de problemas comunes.

ARTICULO 7º. PRINCIPIOS : Ley 743/02 Art. 20. Constitución Nacional Art. 1, 13 y 38.

Principios. Los organismos comunales se orientan por los siguientes principios:

- a) Principio de democracia: participación democrática en las deliberaciones y decisiones;
- b) Principio de la autonomía: autonomía para participar en la planeación, decisión, fiscalización y control de la gestión pública, y en los asuntos internos de la organización comunitaria conforme a sus estatutos y reglamentos;
- c) Principio de libertad: libertad de afiliación y retiro de sus miembros;
- d) Principio de igualdad y respeto: igualdad de derechos, obligaciones y oportunidades en la gestión y beneficios alcanzados por la organización comunitaria. Respeto a la diversidad: ausencia de cualquier discriminación por razones políticas, religiosas, sociales, de género o étnicas;
- e) Principio de la prevalencia del interés común: prevalece el interés común frente al interés particular;
- f) Principio de la buena fe: las actuaciones de los comunales deben ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten;
- g) Principio de solidaridad: en los organismos de acción comunal se aplicará siempre, individual y colectivamente el concepto de la ayuda mutua como fundamento de la solidaridad;
- h) Principio de la capacitación: los organismos de acción comunal tienen como eje orientador de sus actividades la capacitación y formación integral de sus directivos, dignatarios, voceros, representantes, afiliados y beneficiarios;
- i) Principio de la organización: el respeto, acatamiento y fortalecimiento de la estructura de acción comunal, construida desde las juntas de acción comunal, rige los destinos de la acción comunal en Colombia;

se registrá por los siguientes **ESTATUTOS**

j) Principio de la participación: la información, consulta, decisión, gestión, ejecución, seguimiento y evaluación de sus actos internos constituyen el principio de la participación que prevalece para sus afiliados y beneficiarios de los organismos de acción comunal. Los organismos de acción comunal podrán participar en los procesos de elecciones populares, comunitarias y ciudadanas.



TITULO II DE LOS AFILIADOS CAPITULO II

Son miembros de la junta de Acción comunal los residentes fundadores y los que se afilien posteriormente. (**Ley 743/02 Art. 21 literal 1**).

ARTICULO 8°. NUMERO DE AFILIADOS: Decreto 2350/03 Artículo 1, literal a).

De conformidad con la delimitación del territorio establecido en el artículo 12 de la Ley 743 de 2002. Para constituir la junta de Acción Comunal se requiere un mínimo de afiliados así:

a) Por Barrio, Conjunto Residencial, Sector o Etapa del mismo, en las capitales de Departamento, se requiere un número mínimo de setenta y cinco (75) afiliados.

ARTICULO 9°. REQUISITOS.- Decreto. 2350/03 Art. 5.

Para afiliarse a la Junta se requiere :

- Ser persona natural.
- Residir dentro del territorio de la Junta.
- Ser mayor de Catorce (14) años.
- No estar incurso en ninguna causal de impedimento de las contempladas en el **artículo 25 de la Ley 743 de 2.002** y del **artículo 10 del presente estatuto**.
- Poseer documento de identificación.

Parágrafo 1. Para efectos de aplicación del literal b), De conformidad con el parágrafo del **artículo 5 del Decreto 2350 de Agosto de 2.003**, se entenderá por residencia el lugar donde este ubicada la vivienda permanente de la persona que solicita la afiliación o desarrolle actividad económica permanente en calidad de propietario de un establecimiento de comercio ubicado en el territorio de la Junta de Acción Comunal.

ARTICULO 10°. IMPEDIMENTOS PARA AFILIARSE.- Ley 743/02 Art. 25 Dcto. 2350 Art. 14.

Aun cuando llenen los requisitos del Artículo 9, no podrán afiliarse a la Junta las personas que se encuentren en las siguientes situaciones :

- Quienes estén afiliados a otro organismo de Acción Comunal del mismo grado, excepto cuando se trate de una junta de vivienda comunitaria.

se regirá por los siguientes **ESTATUTOS**

- Quienes hayan sido desafiliados o suspendidos de cualquier organismo de Acción Comunal mientras la sanción esté vigente.
- No inscribirse en una Comisión de trabajo.



ARTICULO 11°. DERECHOS DEL AFILIADO.- Ley 743/02 Art. 22

El afiliado tiene los siguientes derechos:

- a) Elegir y ser elegidos para desempeñar cargos en la Junta o en representación de ésta.
- b) Participar y opinar en las deliberaciones de los órganos de la Junta a los cuales pertenezca, y ejercer el voto cuando tenga derecho para la toma de decisiones correspondientes.
- c) Fiscalizar la gestión económica de la entidad, examinar los libros y demás documentos, y solicitar informes al Presidente o a cualquier dignatario de la organización.
- d) Asistir a las reuniones de la Asamblea General y de la Directivas en las cuales tendrá voz.
- e) Participar de los beneficios de la organización.
- f) Participar en la elaboración del Plan Estratégico, Proyectos, Programas y en la Ejecución de las Actividades de la organización y exigir su cumplimiento.
- g) Participar en la revocatoria del mandato a los elegidos, de conformidad con lo preceptuado sobre la materia en los estatutos.
- h) A que se le certifique las horas requeridas en la prestación del servicio social obligatorio, siempre y cuando haya realizado una labor meritoria y de acuerdo con los parámetros trazados por el Ministerio de Educación, para obtener el título de bachiller.
- i) Participar activamente por lo menos en una (1) Comisión de trabajo de acuerdo a su gusto o conocimiento.
- j) El 20% del total de afiliados o la Junta Directiva en pleno, podrán requerir a la entidad que ejerce la Vigilancia y Control, el reemplazo del Libro de registro de afiliados, siempre y cuando no se hallan podido reunir dos (2) asambleas consecutivas en el término de dos meses por falta del quórum requerido.
- k) Tener beneficios preferenciales, junto con su familia, a los servicios prestados o bienes administrados por la Junta o por convenios entre ésta y otras entidades.

ARTICULO 12°. DEBERES DEL AFILIADO.- Ley 743/02 Art. 24

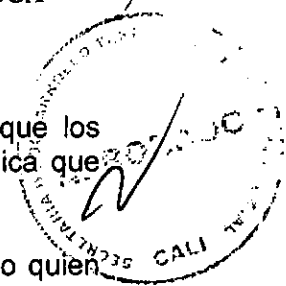
- a) Estar inscrito y participar activamente en los comités y comisiones de trabajo;
- b) Conocer y cumplir los estatutos, reglamentos y resoluciones de la organización, y las disposiciones legales que regulan la materia;
- c) Asistir a las reuniones de los órganos de la junta y participar en sus deliberaciones, votar con responsabilidad y trabajar activamente en la ejecución de los planes acordados por la organización.

ARTICULO 13°. AFILIACION.- Ley 743/02 Art. 23

Constituye acto de afiliación, la inscripción directa en el libro de afiliados. Excepcionalmente procederá la inscripción mediante solicitud escrita y radicada con la

se registrá por los siguientes **ESTATUTOS**

firma de recibido por el secretario de la organización o el organismo interno que los estatutos determinen o en su defecto ante la personería local o la entidad pública que ejerce control y vigilancia.



Parágrafo 1º. Es obligación del dignatario, ante quien se solicita la inscripción, o quien haga sus veces, inscribir al peticionario, a menos que, según los estatutos, exista justa causa para no hacerlo, situación que deberá resolver el comité conciliador dentro de los tres (3) días hábiles siguientes. Si dentro de este término no hay pronunciamiento alguno, se inscribirá automáticamente al peticionario.

TITULO III DE LOS ORGANOS DE LA JUNTA CAPITULO III

ARTICULO 14º. ORGANOS DE DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA. Ley 743/02 Art. 27.

Los Órganos de esta Junta son:

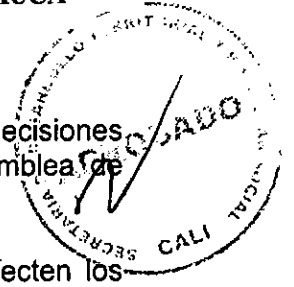
- a) La Asamblea General.
- b) La Asamblea de Afiliados o Delegados.
- c) La Asamblea de Residentes.
- d) La Directiva.
- e) Las Comisiones de Trabajo.
- f) Las Comisiones Empresariales.
- g) La Comisión de Convivencia y Conciliación.
- h) La Fiscalía.
- i) La Comisión de fortalecimiento a la democracia y participación ciudadana y comunitaria.

Parágrafo 1. ASAMBLEA DE RESIDENTES.- De conformidad con la Ley de Acción Comunal, por Asamblea de Residentes se entiende la Asamblea convocada por la Junta, cuyo objetivo es tratar asuntos de interés común para todos los residentes estén o no afiliados a la JAC. En este caso, todos los asistentes, tienen derecho a participar con voz y voto para tomar una decisión que los afecte. El Secretario de la Junta o un Secretario ad hoc, levantará Acta de las Asambleas de Residentes. Las Asambleas de Residentes podrán ser generales o parciales, de un sector del barrio o conjunto residencial, con residencia en el territorio y con interés en los asuntos a tratar en la misma.

La Asamblea de Residentes debe ser convocada por escrito con, por lo menos, ocho días de anticipación y se realizará cuando la Junta lo considere necesario.

Las decisiones de la asamblea de residentes son válidas con el quórum ordinario de las asambleas generales ordinarias de la junta y con el mismo procedimiento para el quórum deliberatorio y decisorio.

se registrá por los siguientes **ESTATUTOS**



Parágrafo 2. Es obligación de la Junta siempre que vaya a debatir o tomar decisiones que afecten a todos los residentes afiliados o no a la Junta, convocar asamblea de residentes (**Ley 743 y Artículos 2 y 78 C.N.**)

Parágrafo 3. La asamblea de Residentes no puede tomar decisiones que afecten los asuntos organizativos internos de la Junta.

TITULO IV DE LA ASAMBLEA CAPITULO IV

ARTICULO 15°. ASAMBLEA GENERAL.- Ley 743/02 Art. 37.

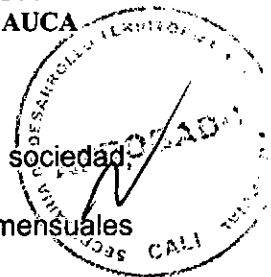
La Asamblea General de afiliados es la máxima autoridad de la Junta. Está integrada por todos los afiliados o delegados, quienes tienen el deber de concurrir a las reuniones, cada uno de los cuales actúa en ella con voz y voto.

ARTICULO 16°. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL - Ley 743/02 Art. 38.

Corresponde a la Asamblea general de afiliados de la Junta, tener las siguientes atribuciones:

- a) Decretar la constitución y disolución de la Junta de Acción Comunal.
- b) Adoptar y reformar los estatutos.
- c) Remover en cualquier tiempo y cuando lo considere conveniente a cualquier dignatario y ordenar, con sujeción a la ley, la terminación de los contratos de trabajo;
- d) Determinar la cuantía de la ordenación de gastos y la naturaleza de los contratos que sean de competencia de la asamblea general, de la directiva, del representante legal, de las comisiones de trabajo y/o empresariales y de los administradores o gerentes de las actividades de economía social. La Asamblea determina las Sigüientes cuantías:
 - **ASAMBLEA General:** Mas de **560** salarios mínimos legales mensuales vigentes, para Contratos de: Compra venta, permuta de muebles e inmuebles propiedad de la J.A.C., mutuo, hipoteca, trabajo, uniones temporales, alianzas estratégicas, prenda y sociedad.
 - **DIRECTIVA :** Hasta **559** salarios mínimos legales mensuales vigentes. Contratos de: Compra venta, permuta de muebles e inmuebles propiedad de la J.A.C., mutuo, hipoteca, trabajo, uniones temporales, alianzas estratégicas, prenda y sociedad. Compra venta, Arrendamiento, Comodato de muebles e inmuebles, cuenta corriente, fianza.
 - **PRESIDENTE :** Hasta **300** salarios mínimos legales mensuales vigentes Contrato de Mandato, comodatos de muebles e inmuebles y contrato de trabajo, sociedad, uniones temporales, alianzas estratégicas.
 - **COMISION EMPRESARIAL :** Hasta **100** salarios mínimos legales vigentes legales. Contratos : Arrendamiento ; Comodato de muebles e inmuebles; cuenta corriente;

se regirá por los siguientes **ESTATUTOS**



- fianza ; deposito, trabajo, uniones temporales, alianzas estratégicas, sociedad, compra de muebles.
- GERENTES O ADMINISTRADORES : Hasta 3 salarios mínimos legales mensuales vigentes, Contratos de Mandato y de trabajo.
 - COMISIONES DE TRABAJO : Hasta 2 salarios mínimos legales mensuales vigentes, para la ejecución de actividades.
 - Determinar la cuantía de la Caja Menor hasta 2 salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- e) Elegir los dignatarios siguientes: Presidente, Vicepresidente, Tesorero Principal, Tesorero Suplente, Secretario Principal, Secretario Suplente, Fiscal Principal, Fiscal Suplente, Cuatro Delegados a la Asociación de Juntas, Comisión de Convivencia y Conciliación y Comisiones de Trabajo.
 - f) Aprobar en la primera reunión de cada año las cuentas y los estados de tesorería de las organizaciones;
 - g) Aprobar o improbar los estados financieros, balances y cuentas que le presenten las directivas, el fiscal o quien maneje recursos de las organizaciones;
 - h) Aprobar o modificar el orden del día de las asambleas que se realicen.
 - i) Aprobar la afiliación de la Junta a la respectiva Asociación Comunal.
 - j) Aprobar los reglamentos internos de la Asamblea, Directiva y Comisión de Convivencia y Conciliación.
 - k) Elegir a los dignatarios no elegidos en el día único nacional de elecciones comunales.
 - l) Ordenar al Secretario (a) la depuración del libro de Registro de Afiliados ante la inasistencia sin causa justificada a convocatoria de dos (2) asambleas consecutivas en un termino de dos meses.
 - m) Postular ante el Tribunal Superior de Distrito Judicial correspondiente o del Juez Primero de mayor jerarquía del municipio, a los interesados en ser conciliadores en equidad, quienes los elegirán, de conformidad con lo establecido en los artículos 82 de la Ley 23 de 1.991, y 106 de la Ley de 1.998.
 - n) Fijar cuantía de Fianza que deben firmar el Presidente y El Tesorero so pena de incurrir en responsabilidad por el manejo que este de a los mismos.
 - o) Las demás decisiones que corresponda a la Junta y no estén atribuidas a la Directiva u otro órgano o algún dignatario.

Parágrafo 2. Las actuaciones individuales de algún afiliado o dignatario o empleado de esta Junta por fuera del marco de la ley y de estos estatutos, serán de su total responsabilidad y no comprometerán el nombre de la Misma.

ARTICULO 17°. DISPOSICIONES QUE DETERMINA LA ASAMBLEA GENERAL –

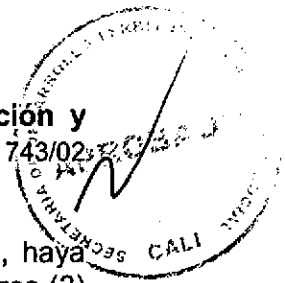
- a) **La Junta Directiva**, es el órgano de dirección y administración que adopta esta JAC.
- b) Autoriza a la Junta Directiva para aprobar y determinar las funciones y reglamentos internos de las Comisiones empresariales y/o negocios de economía social.
- c) Autoriza a la Junta Directiva para que cree las demás comisiones de trabajo que considere conveniente, aparte de las definidas en el **artículo 52 del presente estatuto**, determinando sus funciones y aprobando el reglamento interno que cada una de ellas, para así ayudar a agilizar el desarrollo integral y mejoramiento de la calidad de vida de los residentes en el territorio de esta Junta.
- d) **La Asamblea General determina desafilarse de la Asociación de Juntas de Cali y Coadyuvar a constituir y afiliarse a la Asociación de Juntas de Acción**

se registrá por los siguientes **ESTATUTOS**

Comunal de la Comuna 10, con el objetivo de propender por la creación y constitución de la Federación de Juntas de Acción Comunal de Cali.(Ley 743/02

Art. 16 literales a, c y d)

- e) Esta Junta determina el sistema de elección por planchas.
- f) Cuando el afiliado, sin excusa justificada alguna por escrito ante la Directiva, haya dejado de asistir a dos (2) asambleas generales consecutivas o a un total de tres (3) asambleas generales, quedará desafiliado y sancionado por seis meses de participar en algún organismo comunal y, se informará al comité de convivencia por escrito.
- g) Autoriza a la **Junta Directiva** para aplicar lo siguiente: Desafiliar y sancionar al afiliado o dignatario que de manera definitiva y sin argumentos concretos, atente contra la Honra, Dignidad e Intimidación de alguno de sus afiliados o dignatarios y sus familias (**Art. 42 de CN**) y la Buena Fe de sus actos (**Art. 83 CN**). La Directiva Informará a los Conciliadores y a los órganos de control y vigilancia e iniciará el proceso de demanda penal, dentro del marco del debido proceso.
- h) Se determina no permitir la agresión verbal y mucho menos física, por parte de un afiliado o dignatario en contra de algún asistente (afiliado o no a la JAC) las reuniones de cualquier órgano. El agresor recibirá una sanción que va desde el llamado de atención hasta su desafiliación fulminante de la JAC, decisión que tomará la Asamblea con base en la gravedad de los hechos.
- i) No se permite el ingreso de ninguna persona al recinto donde se este llevando a cabo una reunión liderada por algún órgano de la Junta, en estado de embriaguez o bajo el efecto de alguna sustancia alucinógena.
- j) En época de elecciones generales de JAC, las Planchas podrán presentarse con todos los cargos a proveer, si así lo desean. Los cargos que no se elijan, se harán por asamblea general o por el órgano competente correspondiente, de acuerdo como lo indiquen los estatutos (ver Ley 743/02 Art. 34).
- k) El afiliado o dignatario que se apropie o haga retención indebida de algún bien mueble o inmueble o use indebidamente algún elemento de propiedad de la Junta, sin autorización del órgano competente correspondiente, incurriendo en abuso de confianza, será desafiliado y sancionado por un año de participar en algún organismo comunal.
- l) El Afiliado o dignatario perderá los derechos de afiliación y será sancionado por cuatro años de participar en algún organismo comunal por incurrir en difamación o desprestigio contra la Junta o alguno de sus miembros, o utilizar su nombre para fines distintos a los de sus objetivos y principios.
- m) El afiliado, empleado, dignatario, coordinador u entidad que este administrando algún bien mueble o inmueble de la Junta o esté al cuidado de ésta, será el responsable de la preservación, cuidado y mantenimiento del mismo. En caso tal de pérdida o deterioro prematuro del Bien, la persona o personas a cargo, deberán responder por dicha situación. Para garantizar la preservación de dichos bienes, quienes tengan a cargo esta responsabilidad, deberán firmar un acta de compromiso, en términos que definirá la Junta Directiva, de acuerdo al caso en particular.



ARTICULO 18°. REGLAMENTACIÓN DE LA CLASE DE ASAMBLEA GENERAL - Ley 743/02 Art. 37.

La Asamblea General puede ser de dos clases:

ASAMBLEA DE AFILIADOS : Integrada por todos los inscritos al Libro de Registro de Afiliados.

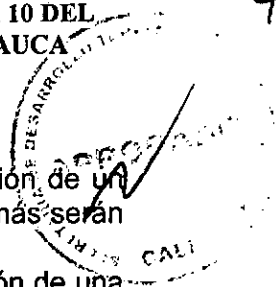
se registrá por los siguientes **ESTATUTOS**

ASAMBLEA DE DELEGADOS : (ver Ley 743/02 Art. 31) Compuesta por los delegados por Cuadra, elegidos por los demás afiliados, que residen en la respectiva Cuadra, para que los represente.

Para efecto del barrio Olímpico, se entenderá por cuadra, el conjunto de residencias que tenga en común, una Carrera específica entre calles 10 y 12 o entre calles 12 A y 13. Para la residencias que estén localizadas sobre una Calle, estas quedarán bajo la jurisdicción de la cuadra cuyo números de Carrera y Calle coincidan con los de su placa.

- a) Esta Junta se registrá por la Asamblea de Afiliados, siempre y cuando el número de afiliados no sobrepase de Cien personas (100).
- b) En el evento que el número de afiliados sea mayor de Cien (100), se sustituirá la Asamblea de Afiliados por la de Asamblea de Delegados, la cual se hará bajo el siguiente procedimiento:
 1. En la Fecha que el número de afiliados sobrepase las cien (100) personas, la Junta Directiva deberá realizar las elecciones de Delegados a la asamblea General por Cuadra y tendrán dos meses para realizar dichas elecciones a partir de la fecha que se inscribió el afiliado Ciento Uno (101).
 2. Cada cuadra tendrá su delegado siempre y cuando el número total de afiliados que tengan su domicilio en dicha cuadra, supere los 10 (diez). De lo contrario el (los) afiliado(s) tendrá(n) que ser representado(s) por un delegado de la cuadra más cercana, situación que será definida por la Directiva.
 3. Cada delegado podrá representar al total de afiliados que residan en la cuadra de su jurisdicción.
 4. La Directiva de la Junta deberá numerar y clasificar las cuadras del barrio y debe aumentar en el Libro de Afiliados una Columna que indique el número de cuadra que le corresponde al Afiliado, de acuerdo a su domicilio permanente.
 5. La Directiva deberá informar a la comunidad por medios de difusión (avisos y/o perifoneo) en las respectivas cuadras del Barrio, como mínimo con ocho (8) días de antelación o Quince (15) días como máximo, al día determinado para las elecciones de delegados a la Asamblea General. El aviso deberá contener la Fecha de Elecciones, el lugar, la Hora de Inicio y la Hora de Cierre.
 6. La Directiva deberá informar por medio de avisos y/o perifoneo con quince (15) días de antelación a las elecciones delegados a la Asamblea General, la apertura de las inscripciones para los afiliados que deseen postularse como candidatos por su cuadra. El aviso debe indicar: lugar, fecha y hora de inicio y cierre de inscripciones.
 7. La Directiva brindará todos los elementos necesarios para que los candidatos se puedan inscribir y garantizar la transparencia del proceso.
 8. La Directiva deberá elaborar una tarjeta por cuadra, para que cada afiliado pueda votar por el candidato a delegado a la Asamblea General que desee. La tarjeta debe indicar el número de cuadra, los nombres de los candidatos correspondientes y un espacio para marcar el candidato seleccionado por el afiliado. Habrá un espacio para indicar si el afiliado quiere votar en blanco.
 9. En caso de aparecer varios candidatos a delegados seleccionados o marcados con una x, la tarjeta será anulada.

se regirá por los siguientes **ESTATUTOS**



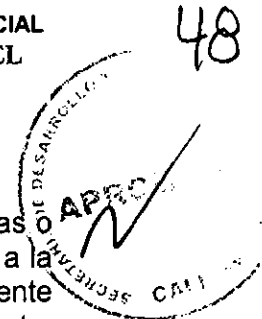
10. Solamente serán validas las tarjetas que indiquen claramente la selección de un sólo candidato a delegado de forma clara y precisa en la tarjeta, las demás serán anuladas.
11. El candidato elegido a delegado de la asamblea general en representación de una Cuadra, será el que obtenga la mayoría de votos. El afiliado sólo podrá votar por los candidatos que son residentes de su Cuadra.
12. En caso de empate, la Directiva de la JAC intervendrá; inicialmente en reunión con los candidatos en cuestión o si es necesario con el total de los afiliados residentes en la Cuadra, para llegar a un acuerdo. De lo contrario la Directiva tomará la decisión.
13. La Directiva deberá convocar a elecciones extemporáneas de Cuadra, para elegir su representante a la Asamblea de Delegados, a partir del momento de la inscripción del afiliado número diez (10) de la Cuadra correspondiente, en los términos antes descritos.
14. La Junta Directiva por intermedio del Secretario o Presidente deberá informar por medio de Acta a la Secretaria de Desarrollo Territorial y Bienestar Social, del resultado de la elecciones y los delegados elegidos, indicando su nombre completo, dirección, teléfono, profesión u ocupación, número de manzana o conjunto de manzanas que representa y el número de afiliados que lo respaldan como Delegado.

ARTICULO 19°. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA DE DELEGADOS

Además de las contenidas en el Artículo 16 del presente estatuto, tendrán las siguientes funciones:

- a) Los delegados a la Asamblea General deberán como mínimo, realizar cada tres (3) meses, a partir de la fecha de su elección, una reunión de carácter deliberatorio y/o decisorio, con los afiliados y residentes de la manzana a la cual representan, para establecer programas, proyectos, recoger inquietudes y necesidades del sector, entre otros.
- b) En estas reuniones se nombrarán una secretaria ad hoc y un moderador.
- c) Los delegados deberán llevar un registro de los asistentes a dichas reuniones y levantarán acta de los temas que se hablen con la comunidad de este sector. Las personas que asistan a las reuniones de manzana que no estén afiliados podrán deliberar (tienen voz) pero no podrán votar en la toma de decisiones.
- d) A las reuniones por manzana definidas por los delegados de la asamblea general, podrán asistir los dignatarios de la Junta.
- e) Los delegados deberán informar los temas tratados en dichas reuniones, en las Asambleas Generales, a la Directiva.
- f) El delegado que deje de realizar dos (2) reuniones por manzana de forma consecutiva o un total de tres (3) reuniones sin excusa justificada, a través de documento escrito, se le quitará inmediatamente la investidura de delegado y será sancionado por Seis Meses de participar en cualquier organismo de acción comunal por el órgano competente. La Junta procederá inmediatamente a llevar a cabo elecciones para el reemplazo del delegado en la manzana correspondiente, en un plazo menor a un (1) mes.
- g) Asistir a las reuniones de asamblea general y deliberar con respeto ante los participantes y votar con responsabilidad.

se registrá por los siguientes **ESTATUTOS**



- h) El delegado que deje de asistir a dos reuniones de asamblea general consecutivas a un total de tres (3), sin causa justificada y mediante excusa enviada por escrito a la Directiva de la Junta tres días después de realizada la reunión, será inmediatamente destituido del cargo, y quedará impedido por un año, a partir del pronunciamiento, para ejercer cualquier actividad como miembro de cualquier organismo de la Junta Comunal.
- i) Los delegados a la Asamblea general deberán motivar e incentivar a los habitantes de su manzana para que se afilien y participen activamente de por lo menos una comisión de trabajo y en los proyectos, programas y actividades de la Junta.

ARTICULO 20°. CONVOCATORIA.- Ley 743/02 Art. 39.

Es el llamado que se hace a los integrantes de la asamblea general por los procedimientos estatutarios, para comunicar el sitio, fecha y hora de la reunión y los temas a tratar o de las votaciones y los demás aspectos establecidos para el efecto.

Parágrafo 1. La asamblea general puede reunirse en cualquier tiempo sin necesidad de convocatoria, siempre que concurra, cuando menos, la mitad más uno de quienes la integran.

Parágrafo 2 . La Convocatoria será ordenada por el Presidente. Cuando el Presidente no convoque, debiéndolo hacer, lo requerirá por escrito el Fiscal, la Directiva, la Comisión Conciliadora o el diez por ciento (10%) de los afiliados o por la mitad más uno de los delegados (en caso que la asamblea general este conformada por delegados). Si pasados cinco (5) días del requerimiento aún no se ha ordenado la convocatoria, la ordenará quiénes requirieron.

Las causales que motivaron a la convocatoria deberán ser registradas en el libro de actas de la Directiva.

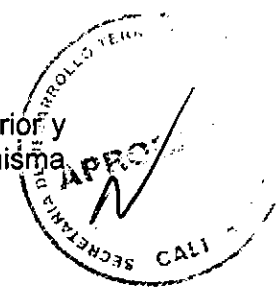
La convocatoria será comunicada por el Secretario de la Junta o su suplente, con un mínimo de ocho (8) días de anticipación o en su defecto por quienes requirieron la convocatoria.

ARTICULO 21°. COMO SE HACE LA CONVOCATORIA.-

La convocatoria se efectuara mediante la fijación como mínimo de siete (5) avisos colocados en los lugares mas concurridos del vecindario, los cuales deberán contener:

- a) Nombre y calidad del ordenador de la Convocatoria.
- b) Asunto o asuntos a tratar.
- c) Sitio, fecha y hora de la reunión.
- d) Número de afiliados activos
- e) Numero de Delegados (solo en el caso que la asamblea general este compuesta por delegados)
- f) Firma del Secretario o en su defecto quién convoca o convocaron.
- g) Fecha de la fijación del aviso o comunicado.

se registrá por los siguientes **ESTATUTOS**



En el caso que la Asamblea General este compuesta por delegados se hará lo anterior y además se informará por escrito a cada delegado de la convocatoria indicando la misma información de los avisos.

La Junta Directiva podrá usar otros medio de comunicación en apoyo a los avisos.

Parágrafo 1. PRUEBA DE LA COMUNICACIÓN DE LA CONVOCATORIA.-

Se hará mediante acta donde se especifique, la cantidad, el lugar, el día y la hora en que fueron colocados los avisos, adjuntando una copia del mismo. El acta estará firmada por el Presidente, el Secretario o el Fiscal. La Junta podrá utilizar medios complementarios para la comunicación de la convocatoria.

ARTICULO 22. CUANDO SE HACE LA CONVOCATORIA.-

La convocatoria deberá efectuarse con una antelación no inferior a ocho (8) ni superior a (15) días de la fecha de la reunión.

Parágrafo 1. Resol. 110/96 Art. 6 - El libro de afiliados debe estar permanentemente a disposición de las personas interesadas en pertenecer a la organización Comunal y este solamente se cerrara con ocho (8) días de anterioridad a la fecha en que se tenga prevista la asamblea general y en el caso que se trate de elecciones de todos los dignatarios para un nuevo periodo se cerrará el libro con quince (15) días de antelación.

ARTICULO 23. REUNIONES POR DERECHO PROPIO.-

La asamblea general podrá reunirse en cualquier tiempo por derecho propio, sin necesidad de convocatoria, cuando concurra no menos de la mitad más uno de los miembros que la conforman en el caso de ser una asamblea de afiliados y en el caso de ser una asamblea de delegados, deberán concurrir el 70% de sus delegados y se requiere el voto afirmativo de por lo menos los 2/3 de éstos cuando deban tomarse decisiones.

ARTICULO 24. REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS. Ley 743/02 Art. 28

Asamblea General se reunirá ordinariamente cada trimestre y extraordinariamente cuando sea convocada por quienes tienen autoridad para ello.

Parágrafo 1. Decreto reglamentario 2350 del 20 de Agosto del 2003, considerando, inciso segundo (2) y Resolución 110 / 96 Numeral. 2.26 (Rol del Promotor en el proceso electoral)

La presencia del Delegado de la entidad encargada de la Vigilancia y Control de los organismos comunales, no es obligatoria para determinar la validez de la Asamblea o de la elección de dignatarios comunales.

se registrá por los siguientes **ESTATUTOS**

**TITULO V
DEL QUÓRUM
CAPITULO V**



ARTÍCULO 25. VALIDEZ DE LAS REUNIONES Y VALIDEZ DE LAS DECISIONES. Los órganos de dirección, administración, ejecución, control y vigilancia de los organismos de acción comunal, cuando tengan más de dos (2) miembros, se reunirán y adoptarán decisiones válidas siempre y cuando cumplan con los siguientes criterios:

ARTÍCULO 26. Quórum deliberatorio: los organismos de los diferentes grados de acción comunal no podrán abrir sesiones ni deliberar, con menos del veinte por ciento (20%) de sus miembros. (Ley 743 de 2002, numeral a)

ARTÍCULO 27. Quórum decisorio: los órganos de dirección, administración, ejecución, control y vigilancia, cuando tengan más de dos (2) miembros, se instalarán válidamente con la presencia de por lo menos la mitad más uno de los mismos. (Ley 743 de 2002, numeral b)

Si a la hora señalada no hay quórum decisorio, el órgano podrá reunirse una hora más tarde y el quórum se conformará con la presencia de por lo menos el treinta por ciento (30%) de sus miembros salvo los casos de excepción previstos en los estatutos;

ARTÍCULO 28. Quórum supletorio: si no se conforma el quórum decisorio, el día señalado en la convocatoria, el órgano deberá reunirse, por derecho propio dentro de los quince (15) días siguientes, y el quórum decisorio, sólo se conformará con no menos del 20% de sus miembros. (Ley 743 de 2002, numeral c)

ARTÍCULO 29. Validez de las decisiones: por regla general, los órganos de dirección, administración, ejecución, control y vigilancia tomarán decisiones válidas con la mayoría de los miembros con que se instaló la reunión. Si hay más de dos alternativas, la que obtenga el mayor número de votos será válida si la suma total de votos emitidos, incluida la votación en blanco, es igual o superior a la mitad más uno del número de miembros con que se formó el quórum deliberatorio. En caso de empate en dos votaciones válidas sucesivas sobre el mismo objeto, el comité de convivencia y conciliación determinará la forma de dirimirlo. (Ley 743 de 2002, numeral d)

ARTÍCULO 30. Excepciones al quórum supletorio: solamente podrá instalarse la asamblea de afiliados o delegados, con no menos de la mitad más uno de sus miembros y se requiere el voto afirmativo de por lo menos los dos tercios (2/3) de éstos cuando deban tomarse las siguientes decisiones. (Ley 743 de 2002, numeral e)

- 1. Constitución y disolución de los organismos comunales.**
- 2. Adopción y reforma de estatutos.**
- 3. Los actos de disposición de inmuebles.**
- 4. Afiliación al organismo de acción comunal del grado superior.**

se regirá por los siguientes **ESTATUTOS**

5. Asamblea de las juntas de acción comunal, cuando se opte por asamblea de delegados.

6. Asamblea de las juntas de vivienda.

7. Reuniones por derecho propio.



ARTICULO 31°. CONDUCCIÓN DE LAS REUNIONES.-

El Presidente dirigirá las reuniones de la asamblea general, salvo cuando se trate de cuestionar su gestión, decidir si debe o no permanecer en el cargo, en la asamblea de elección en la que participe como candidato y cuando desee intervenir en el debate. En este caso será reemplazado por el Vicepresidente o en su defecto, por un afiliado o delegado elegido.

Parágrafo 1.. Cuando en la reunión convocada no se cuente con la asistencia del Presidente o el Vicepresidente, se nombrará un Presidente Ad Hoc para la reunión.

Parágrafo 2.. Cuando en la reunión convocada no se cuente con la asistencia del Secretario Principal o Suplente, se nombrará un Secretario Ad Hoc para la reunión.

TITULO VI DE LA DIRECTIVA CAPITULO VI

ARTICULO 32°. CONFORMACIÓN

La Junta Directiva esta compuesta por el Presidente, el Vicepresidente, el Tesorero, Secretario, de la Junta de Acción Comunal y Coordinadores de las Comisiones de Trabajo y Empresariales o los Suplentes respectivos.

A las deliberaciones de la Directiva podrán concurrir todos los afiliados a la Junta o Delegados con derecho a voz pero no a voto.

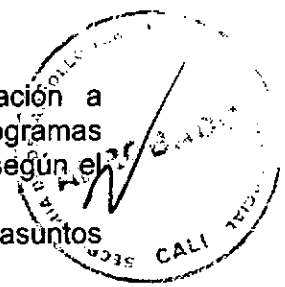
Parágrafo 1. Esta Junta adopta por siempre como órgano de Dirección y Administración, la figura de **Junta Directiva**.

ARTICULO 33°. FUNCIONES .- Ley 743/02 Art. 43. -

La Junta Directiva cumplirá las siguientes funciones:

- a) Aprobar su reglamento interno y el de las Comisiones de Trabajo y Empresariales.
- b) Ordenar gastos hasta **559** salarios mínimos legales mensuales vigentes para contratos de: Compra venta, permuta de muebles e inmuebles propiedad de la J.A.C., mutuo, hipoteca, trabajo, uniones temporales, alianzas estratégicas, prenda y sociedad. Compra venta, Arrendamiento, Comodato de muebles e inmuebles, cuenta corriente, fianza; autorizados por la Asamblea General en el **Art.. 16, literal d del presente estatuto**.

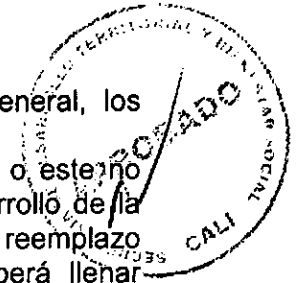
se registrá por los siguientes **ESTATUTOS**



- c) Elaborar y presentar el Plan estratégico de desarrollo de la organización a consideración de la Asamblea General. Este Plan consultara los programas sectoriales puestos a consideración por los candidatos a la Junta Directiva, según el caso y determinar.
- d) Convocar a foros y eventos de encuentro y deliberación en su territorio sobre asuntos de interés general.
- e) Aprobar la entidad bancaria en donde se abrirá la cuenta.
- f) Llevar a cabo un censo cada dos años de los habitantes del Barrio, con la información básica de cada uno de los miembros de las familias o de los negocios que tienen su sede dentro de los límites de Barrio.
- g) Realizar un inventario de materiales, obras ejecutadas, en construcción o en proyecto, necesidades y problemática de la comunidad, delegando para tal función a la comisión correspondiente .
- h) Estudiar y resolver las solicitudes de permiso de algún Dignatario para separarse temporalmente del cargo para atender asuntos personales o laborales. Este permiso no podrá ser superior a dos (2) meses por cada año de período. Autorizada la ausencia temporal, la Junta Directiva llamará al suplente correspondiente o en su defecto encargará a un afiliado mientras dure el permiso del titular.
- i) Buscar la integración, cooperación de los organismos Oficiales, Semi oficiales y privados, para el desarrollo del Plan Estratégico de esta Junta (proyectos, planes, programas, obras o campañas que sean de interés de la Comunidad).
- j) Aprobar o improbar los presupuestos que le sean presentados por las Comisiones de Trabajo y la Empresarial.
- k) Rendir informe general de sus actividades a la Asamblea General, en cada una de sus Reuniones Ordinarias.
- l) Celebrar actos de disposición de bienes muebles e inmuebles propios de la Junta que no impliquen la venta o cesión del derecho o que no sobrepasen el término de un año en los casos de arrendamiento, Comodato o usufructo, y que no excedan las cuantías fijadas por la Asamblea en el **Art. 16 literal d del presente estatuto.**
- m) Elaborar el proyecto de presupuesto de ingresos, gastos e inversiones y el Cronograma anual de actividades con el apoyo de las diferentes comisiones.
- n) Estudiar y resolver las recusaciones o impedimento que se presenten contra algún integrante de la Comisión de Convivencia y Conciliación y el Fiscal.
- o) Conceder licencias temporales a los afiliados para ausentarse de la Junta.
- p) Designar al Gerente y al Auditor, quienes no pueden ser dignatarios, sus funciones y retribuciones.
- q) Comunicar a la comisión de Convivencia y Conciliación para que adelanten investigación de desafiliación y/o sanción por:
 - Fallecimiento del afiliado;
 - Cambio de residencia del afiliado, fuera de la jurisdicción de la Junta;
 - Cuando el afiliado se encuentre en las causales de pérdida de la investidura y/o sanción previstas en los presentes Estatutos;
 - Cuando el afiliado no asista a las reuniones de asamblea general. **Artículo 17 literal g del presente estatuto.**
 - Cuando el afiliado no se encuentre adscrito a alguna Comisión de trabajo.
 - Cuando el afiliado esté inscrito como tal, en otro barrio
- r) Definir el sitio donde se realizarán las elecciones generales de Dignatarios y/o Asambleas de Residentes.

se regirá por los siguientes **ESTATUTOS**

- s) Designar temporalmente a los Dignatarios no elegidos en asamblea general, los cuales serán sometidos a ratificación en la asamblea siguiente.
- t) Cuando se presente abandono del cargo por alguno de los Dignatarios, o este no asuma su cargo y/o funciones y tal situación perjudique el normal desarrollo de la organización comunal, la Junta Directiva podrá designar temporalmente su reemplazo hasta por un termino de dos (2) meses. Vencido el termino se deberá llenar inmediatamente la vacante, en Asamblea General.
- u) Determinar el monto de los gastos de representación al Presidente, proveniente de los recursos propios generados por la Junta.
- v) Establecer el reglamento interno de la Junta Directiva.
- w) Poner en práctica el **Artículo 17 literal h del presente estatuto**. (relacionado con el respeto a los derechos inmutables del ciudadano).
- x) Elegir el Tribunal de Garantías.
- y) Elaborar un plan de trabajo anual, indicando las actividades a realizar, la duración de la actividad y las fechas de inicio y terminación de la actividad y los recursos requeridos para lograrlos.
- z) Formalizar con la Corporación para la Recreación Popular un acuerdo para que la JAC participe de los beneficios que generan los espacios ubicados al interior de la Unidad Recreativa Olímpico, en los cuales la comunidad ha participado en obtención de recursos para su adecuación y/o construcción.
- aa) Formalizar con la Corporación para la Recreación Popular un acuerdo para que los habitantes del Barrio, tengan un tratamiento preferencial en todos los servicios que presta la Unidad Recreativa Olímpico.
- bb) Las demás que le señale la Asamblea General, la Directiva o el Reglamento interno de la Directiva o las que le permita la Ley.



ARTICULO 34° QUÓRUM.- Ley 743/02 Art. 29

La Directiva se reunirá válidamente con la presencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros. Tomará decisiones con no menos de la mitad más uno del número de Directivos con que se instaló la reunión.

Si hay mas de dos alternativas, la que obtenga el mayor número de votos será válida si la suma total de votos emitidos, incluida la votación en blanco, es igual o superior a la mitad más uno del número de miembros con que se formo el quórum deliberatorio.

ARTICULO 35°. REUNIONES.-

La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una vez en el mes en el lugar, a la hora y en el día determinados por la misma Directiva.

Parágrafo 1. La Directiva se podrá reunir extraordinariamente por citación del Presidente.

El Fiscal, Comisiones de Trabajo y/o resto de Directivos, podrán solicitar por escrito al Presidente, la convocatoria a reunión de Junta Directiva para tratar asuntos de su competencia, si este no convoca dentro de los cinco días siguientes, la podrán convocar quienes la requirieron.

ARTICULO 36°. CONVOCATORIA.-

se registrá por los siguientes **ESTATUTOS**

La convocatoria para reuniones será ordenada por el Presidente y comunicada personalmente por el Secretario o su suplente, a cada uno de los miembros de la Junta Directiva, en forma escrita y con un mínimo de cinco (5) días de anticipación.



TITULO VII DE LOS DIGNATARIOS CAPITULO VII

ARTICULO 37°. DIGNATARIOS DE LA JUNTA.-

- a) Presidente.
- b) Vicepresidente.
- c) Tesorero Principal
- d) Tesorero Suplente.
- e) Secretario Principal
- f) Secretario Suplente.
- g) Fiscal Principal
- h) Fiscal Suplente.
- i) Comisiones de Convivencia y Conciliación.
- j) Coordinadores de Comisiones de Trabajo.
- k) Coordinadores de Comisiones Empresarial.
- l) Delegados de la Junta ante la Asociación de Juntas de Acción Comunal de la Comuna 10.

ARTICULO 37°. REQUISITOS. Decreto. 2350/03 Art . 32 Parágrafo 2.

- a) Para ser dignatario se deberá cumplir con los siguientes requisitos:
 1. Estar afiliado a la JAC.
 2. Ser mayor de 18 años.
 3. Tener estudios terminados y aprobados de secundaria

ARTICULO 38°. INCOMPATIBILIDADES.- Ley 743/02 Art.34. Parágrafo 3

- a) Entre los directivos, entre éstos y el fiscal o los conciliadores no puede haber parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil, o ser cónyuges o compañeros permanentes. Casos especiales en lo rural, podrán ser considerados por el organismo comunal de grado superior;
- b) En la contratación y/o en la adquisición de bienes muebles o inmuebles, registrá la misma incompatibilidad con quien(es) se pretenda realizar el acto;
- c) El representante legal, el tesorero o el secretario de finanzas, el vicepresidente y el fiscal deben ser mayores de edad y saber leer y escribir;

se registrá por los siguientes **ESTATUTOS**

d) El administrador del negocio de economía solidaria no puede tener antecedentes de sanciones administrativas o judiciales;

e) Los conciliadores de los organismos de grado superior, deben ser delegados de distintos organismos afiliados..



PARÁGRAFO 1. Para ser Delegado a la Asociación, además, debe haber sido Dignatario de un organismo comunal.

ARTICULO 39°. CALIDAD DE DIGNATARIO.- Ley 743/02 Art.33

De conformidad con el **artículo 33 de la Ley 743** y **el principio de la buena fe** establecido en el **artículo 83 de la Constitución Política de Colombia**, la calidad de Dignatario se obtiene con la elección efectuada por el órgano competente y se acredita con Acta de elección debidamente firmada por el Tribunal de Garantías y el secretario de la JAC o en su defecto con la firma de diez afiliados participantes en la elección.

ARTICULO 40°. INSCRIPCION.-

Para la inscripción de los Dignatarios ante la entidad que ejerce Control y Vigilancia, dentro de los treinta (30) días siguientes a la elección, se debe remitir el Acta de elección firmada por el Tribunal de Garantías o en su defecto por el presidente y secretario de la JAC ante la Secretaría de Desarrollo Territorial y Bienestar Social.

**TITULO VIII
DE LOS DIRECTIVOS
CAPITULO VIII**

ARTICULO 41°.DEL PRESIDENTE.-

El Presidente de la Junta tiene las siguientes funciones y/o atribuciones :

- a) Ejercer la representación Legal de la Junta y, como tal, suscribirá los actos y contratos en representación de la misma y otorgará los poderes necesarios para la cabal defensa de los intereses de la entidad. Según la naturaleza y cuantía de los contratos (**Art. 16, Literal d, del presente estatuto**), y se sujetará a las autorizaciones de la Asamblea y Directiva.
- b) Ser ordenador de gastos hasta **300 salarios mínimos legales mensuales vigentes** y suscribir contratos de acuerdo a la cuantía y para los fines establecidos por la Asamblea en el **artículo 16 literal d**, de los presentes estatutos.
- c) Cumplir con el PLAN DE TRABAJO aprobado en la Asamblea General y/o Directiva.
- d) Por derecho propio, ser Delegado ante la Asociación de Juntas de Acción Comunal de la Comuna 10. (**Parágrafo 1, artículo 8, Decreto 2350 de Agosto de 2003**).
- e) Ordenar la convocatoria para las reuniones de Directiva y Asamblea General de esta Junta.
- f) Presidir y dirigir las reuniones de la Directiva y de la Asamblea General de esta Junta.
- g) Firmar las actas de Directiva, Asamblea General y la correspondencia de esta Junta.

se registrá por los siguientes **ESTATUTOS**



- h) Abrir la cuenta bancaria y suscribir con el Tesorero los cheques y demás órdenes de pago que hayan sido previamente aprobadas por los órganos competentes.
- i) Liderar el proceso de la realización del Plan Estratégico de Desarrollo de la Junta a corto, mediano y largo plazo, en conjunto con la Directiva, Dignatarios, Comisiones de Trabajo, Comisión de Convivencia y Seguridad y Comisión Empresarial.
- j) Gestionar ante la administración municipal, departamental, nacional e internacional, recursos, programas y proyectos que permitan cumplir con el plan estratégico de la JAC y permitan el mejoramiento de la calidad de vida de nuestro territorio de manera integral.
- k) Liderar, bajo la colaboración directa de las Comisiones de Trabajo, la elaboración de los proyectos bajo los formatos o metodología que sean necesarios para lograr los recursos a nivel de comuna, municipal, departamental, Nacional e Internacional.
- l) Investigar nuevas alternativas que permitan optimizar el desarrollo del Barrio.
- m) Realizar alianzas estratégicas, uniones temporales, y/o asociaciones con entidades del Estado, ONG's o Empresa Privadas, para beneficio de Barrio y de sus habitantes.
- n) Propiciar iniciativas de participación comunitaria que tiendan a mejorar las condiciones de su entorno.
- o) Ser agente dinamizador y facilitador de los procesos de Concertación con los demás Dignatarios para la generación de proyectos sociales y comunitarios.
- p) Convocar a Asamblea General para aprobar las cuentas y los estados de tesorería, estados financieros, balance y actividades realizadas a Diciembre del año anterior. De igual manera elaborar y presentar el presupuesto de ingresos, gastos, inversiones y actividades a realizar para el periodo siguiente.
- q) Convocar a Asamblea General para llenar las vacantes de Dignatarios que se presenten al interior del organismo comunal.
- r) Llevar a cabo el proceso de empalme con el presidente entrante, durante los dos (2) meses posteriores a su elección.
- s) Por derecho propio hacer parte de todos comités de trabajo y el Comité Empresarial.
- t) Determinar el uso y préstamo de los bienes e inmuebles de la JAC.
- u) Las demás que le señale la Asamblea General, la Directiva o el Reglamento interno de la Directiva o las que le permita la Ley.

ARTICULO 42°.DEL VICEPRESIDENTE.-

El Vicepresidente tiene las siguientes funciones :

- a) Reemplazar al Presidente en sus ausencias temporales o definitivas.
- b) Ejercer las funciones que le delegue el Presidente.
- c) Proponer a la Junta Directiva la creación de las Comisiones de Trabajo e impulsar y motivar a través de los afiliados, su creación y participación activa.
- d) Coordinar la conformación y/o gestión de los Comisiones de Trabajo, Comisiones Empresariales, prestando la asesoría y orientación que estos requieran.
- e) Por derecho propio hace parte de las Comisiones de trabajo y Comisiones Empresariales.
- f) Organizar junto con el Secretario, los listados de los integrantes de las respectivas comisiones de trabajo para que estos elijan los Coordinadores de los mismos, en caso de que, estos últimos, no hayan sido electos por plancha o si, por algún motivo, la plaza queda vacante.
- g) Informar al Presidente sobre las actividades desarrolladas.

se registrá por los siguientes **ESTATUTOS**

- h) Las demás que le encomiende la Asamblea, la Directiva, el Presidente o el Reglamento interno.



ARTICULO 43°.- DEL TESORERO.-

Corresponde al Tesorero :

- a) La responsabilidad en el cuidado y manejo de los dineros y bienes muebles e inmuebles de la Junta, excepto cuando se trate de actividades de economía social, en cuyo caso la responsabilidad se determina en los Contratos de Trabajo o en los respectivos Reglamentos que determine la Junta Directiva.
- b) Acatar las ordenes de gastos expedidas por la instancia competente de ordenamiento, salvo que existe flagrante violación de la ética o del debido proceso, circunstancia que debe demostrar por escrito.
- c) Mantener al día, en regla, bajo su cuidado y custodia, los libros de Tesorería y de Inventarios. Conservar los recibos de los asientos y soportes contables .
- d) Constituir con dineros de la Junta, la garantía o fianza de manejo para responder por los dineros y bienes de la Junta.
- e) Conservar en su poder las Escrituras de los bienes inmuebles, facturas de bienes muebles y entregarlos al Tesorero que lo reemplace en un plazo máximo de un mes (1).
- f) Abrir la cuenta bancaria y firmar conjuntamente con el Presidente los cheques y documentos que impliquen manejo de dinero o bienes, previa orden impartida por el órgano o Dignatarios competentes.
- g) Rendir a la Directiva y a la Asamblea General de Afiliados en cada una de sus reuniones ordinarias, informe del movimiento de Tesorería.
- h) Gestionar oportunamente las asignaciones presupuéstales que se otorguen a la Junta. Igualmente recibir los bienes materiales entregados por el sector oficial y privado para la realización de obras de la Comunidad.
- i) Consignar en la cuenta bancaria registrada a nombre de la JAC, los ingresos por todo concepto, tan pronto sean recibidos.
- j) Cobrar oportunamente los auxilios o aportes que se le otorguen a la Junta.
- k) Cobrar las cuentas que le adeuden a la Junta por todo concepto.
- l) Dar información oportuna a los afiliados que la soliciten (por escrito) ,sobre los asuntos de su competencia.
- m) Tener bajo su cuidado y ser responsable del libro de caja menor, conservando también sus soportes.
- n) Las demás que le señale la Asamblea, la Directiva, el Presidente o el Reglamento interno.

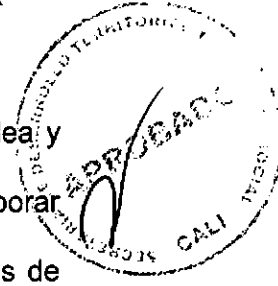
Parágrafo 1. Es función del dignatario Suplente, reemplazar al Principal en sus faltas temporales o absolutas, y brindarle apoyo en el momento que se requiera..

ARTICULO 44°. DEL SECRETARIO.-

El Secretario de la Junta cumplirá las siguientes funciones :

- a) Comunicar la convocatoria a reuniones de Asamblea y Directiva, dejando constancia mediante Acta.

se registrá por los siguientes **ESTATUTOS**



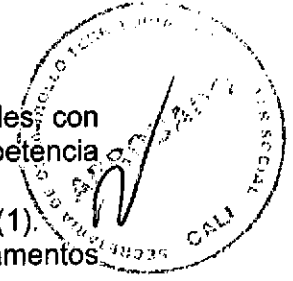
- b) Llevar y custodiar el Libro de Registro de Afiliados en las reuniones de Asamblea y Directiva.
- c) Ser el Secretario en las reuniones de Asamblea general y de la Directiva y elaborar sus respectivas actas de reunión.
- d) Tener bajo su custodia y diligenciar los libros de Registro de Afiliados, de Actas de Asamblea y Directiva debidamente registrados ante la Secretaria de Desarrollo Territorial y Bienestar Social y entregarlos al Secretario que lo reemplace.
- e) Llevar, custodiar y mantener organizado de manera permanente el Archivo y documentos de la JAC.
- f) Certificar sobre la condición de afiliados de los miembros de la JAC.
- g) Llevar el Control de los afiliados suspendidos, así como de las personas sancionadas con la desafiliación.
- h) Clasificar a los afiliados por comisión de trabajo a la cual pertenecen.
- i) Diligenciar y suministrar al Vicepresidente, los listados de los afiliados inscritos en cada una de las Comisiones de Trabajo.
- j) Rendir informes a la Comisión de Convivencia y Conciliación sobre inasistencia de los directivos y afiliados a las reuniones o Asambleas, para efecto de que estos inicien procesos disciplinarios.
- k) Dar fe de los actos y documentos de la Junta.
- l) Las demás que señale la Asamblea, la Directiva, el Presidente y los Reglamentos internos.

ARTICULO 45°. DE LOS COORDINADORES DE LAS COMISIONES DE TRABAJO.

Cumplirán las siguientes funciones :

- a) Convocar a las reuniones de la Comisión y presidirlas.
- b) Designar, de entre los inscritos, al afiliado que ejerce la Secretaría de la Comisión.
- c) Ordenar los gastos hasta por **2 salarios mínimos legales mensuales vigentes**, para los fines establecidos por la **Asamblea artículo 16 literal d del presente estatuto**.
- d) Crear las comisiones de trabajo.
- e) Elaborar su **PLAN DE TRABAJO** anual por actividades donde determine los ingresos y egresos de la comisión y presentarlo a la Directiva, dentro del mes siguiente a su nombramiento para su aprobación.
- f) Rendir informes de las gestiones realizadas de la Comisión a la Directiva y a la Asamblea cuando se solicite.
- g) Elaborar, junto con el Secretario de la Comisión, informes generales de las gestiones, datos y estadísticas de los proyectos en ejecución y por ejecutar, los cuales serán presentados a la Asamblea General y a la Directiva en reuniones o cuando estos lo soliciten.
- h) Elaborar los Presupuestos necesarios para la ejecución de las funciones que le encomiende la Asamblea o la Directiva.
- i) Entregar el dinero recaudado y presentar por escrito informes al Tesorero de la Junta con sus respectivos comprobantes de ingreso y egreso, en el evento que realicen actividades que impliquen manejo de dinero, dentro del termino de quince (15) días posteriores a la realización.

se regirá por los siguientes **ESTATUTOS**



- j) Impulsar y realizar el censo e inventario de materiales, bienes y necesidades, con base en lo dispuesto en el artículo 33 literales g y f, de acuerdo a la competencia de cada comisión.
- k) Entregar el cargo a quien lo reemplace en un termino, máximo, de un mes (1).
- l) Las demás que le asigne la Asamblea, la Directiva, El Presidente y Reglamentos internos.

ARTICULO 46°. DE LAS COMISIONES EMPRESARIALES.-

Cumplirán las siguientes funciones :

- a) Coordinar la Convocatoria de las reuniones de la Comisiones y Presidir las.
- b) Designar, de entre los inscritos, al afiliado que ejerza la Secretaría de la Comisión.
- c) Ordenar los gastos hasta por **100 salarios mínimos legales mensuales vigentes**, para los fines establecidos por la Asamblea **artículo 16 literal d** del presente estatuto y deberá llevar el visto bueno del Junta Directiva.
- d) Elaborar su PLAN DE TRABAJO anual por actividades, donde determine los ingresos y egresos de la comisión y presentarlo a la Directiva dentro del mes siguiente a su nombramiento, para su aprobación.
- e) Rendir informes de las gestiones realizadas de la Comisión a la Directiva y a la Asamblea cuando se solicite.
- f) Elaborar, junto con el Secretario de la Comisión, informes generales de las gestiones, datos y estadísticas de los proyectos en ejecución y por ejecutar, los cuales serán presentados a la Asamblea General y a la Directiva en reuniones o cuando estos lo soliciten.
- g) Elaborar los presupuestos necesarios para la ejecución de las funciones que le encomiende la Asamblea o la Directiva.
- h) Entregar el dinero recaudado y presentar por escrito informes al Tesorero de la Junta con sus respectivos comprobantes de ingreso y egreso, en el evento que realicen actividades que impliquen manejo de dinero, dentro del termino de quince (15) días posteriores a la realización.
- i) Presentar un plan de acción a la Directiva para la creación y puesta en funcionamiento de unidades productivas de la JAC.
- j) Entregar el cargo a quien lo reemplace en el termino máximo de un mes (1).
- k) Las demás que le asigne la Asamblea, la Directiva y Reglamentos internos.

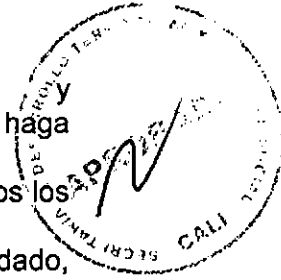
TITULO I X DEL FISCAL CAPITULO IX

ARTICULO 47°. El Fiscal tendrá el mismo periodo que la Directiva. Tendrá un Suplente y ejercerá las siguientes funciones :

- a) Ejercer control posterior sobre las ordenes de egreso de dineros girados, para lo cual observará que el presidente y el tesorero firmen los cheques y demás ordenes de egresos de dinero o verificar que las autorizaciones se hayan otorgado por el órgano o Dignatario competente.
- b) Velar por el recaudo oportuno y cuidado de los dineros y bienes de la Junta, así como por su correcta utilización.

se registrá por los siguientes **ESTATUTOS**

- c) Vigilar que el Presidente y el Tesorero cobren oportunamente los aportes y donaciones que se le confieran a la Junta, y que la inversión de los mismos se haga conforme a la Ley y a las decisiones de los órganos competentes.
- d) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Planes de trabajo y funciones de todos los dignatarios.
- e) Rendir informes a la Asamblea y a la Directiva sobre el control del recaudo, cuidado, manejo e inversión de los bienes muebles e inmuebles que forman parte del Patrimonio de la Junta, y denunciar ante las entidades de Inspección, Control y Vigilancia cualquier irregularidad que se observe en el manejo Patrimonial de la JAC.
- l) Entregar el cargo a quien lo reemplace en el termino máximo de dos meses (2).



Parágrafo 2. No podrá ser designado Fiscal o Suplente del mismo, quien en el período anterior haya desempeñado el cargo de Tesorero o Presidente.

Parágrafo 3. En ningún momento las funciones del fiscal, constituyen capacidad de ordenador de gastos.

TITULO X DE LOS DELEGADOS A LA ASOCIACION CAPITULO X

ARTICULO 48°. NUMERO. Aprobada por la asamblea la afiliación a la entidad comunal de segundo grado, se procederá a la elección de los delegados, para la cual se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

ARTICULO 49°. REQUISITOS PARA SER DELEGADO .- Decreto. 2350/03 Art. 8

Son requisitos para ser delegado ante un organismo de grado superior:

- a) No estar incurso en alguna causal de sanción o desafiliación vigente de algún organismo comunal.
- b) Estar afiliado a la JAC
- c) Ser elegido como tal por el órgano del organismo competente.
- d) Estar inscrito y reconocido como delegado en la Secretaria de Desarrollo Territorial y Bienestar Social, acreditado con la respectiva Resolución.

ARTICULO 50°. NUMERO DE DELEGADOS.- Dcto. 2350/03 Art. 9 literal a).

La Junta de Acción Comunal estará representada por cuatro (4) Delegados , cada uno con derecho a voz y voto.

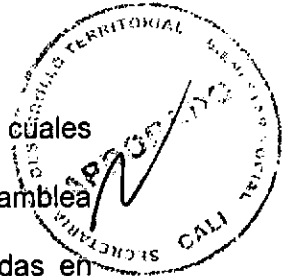
- a) El Presidente de la Junta, por derecho propio es delegado ante la Asociación.
- b) Los restantes cuatro (4) delegados se elegirán en Asamblea General.

ARTICULO 51°. FUNCIONES.-

- a) Representar a la Junta ante la Asociación.

se regirá por los siguientes **ESTATUTOS**

- b) Representar la JAC, ante el comité de planificación de la Comuna 10.
- c) Defender sus derechos y prerrogativas.
- d) Asistir puntualmente a las reuniones de los órganos de la Asociación de los cuales forma parte.
- e) Votar con responsabilidad y mantener informada a la Directiva y a la Asamblea sobre las decisiones y Resoluciones de la Asociación.
- f) Informar La Directiva y a la Asamblea y sobre las actividades desarrolladas en cumplimiento de su cargo.
- g) Orientar a la Junta y a la comunidad en las actividades y proyectos establecidos por los organismos superiores.
- h) Entregar el cargo a quien lo reemplace en el termino máximo de dos (2) meses.
- i) Las demás que le señalen la Directiva y/o el Presidente.



TITULO XI DE LAS COMISIONES DE TRABAJO CAPITULO XI

ARTICULO 52°. COMISIONES DE TRABAJO.- Ley 743/02 Art. 41

Comisiones de trabajo. Las comisiones de trabajo son los órganos encargados de ejecutar los planes, programas y proyectos que defina la comunidad. El número, nombre y funciones de las comisiones deben ser determinados por la asamblea general.

Parágrafo 1. Las coordinadores de las comisiones de trabajo podrán postularse en la plancha que deseen, para efecto de las elecciones generales de JAC.

Parágrafo 2. La dirección y coordinación de las comisiones de trabajo estará a cargo de un coordinador, cuyo cargo podrá ser obtenido en elección de dignatarios o, en su defecto, por elección de los miembros que integran la respectiva comisión.

Parágrafo 3. Cada comisión se dará su propio reglamento interno de funcionamiento, el cual se someterá a la aprobación por la Directiva de la Junta.

Parágrafo 4. La responsabilidad en el manejo de los dineros de las comisiones de trabajo corresponde al Tesorero de la JAC, exceptuando cuando se trate de actividades de Economía Social.

ARTICULO 53°. NUMERO .- Ley 743/02 Art. 41

La Asamblea determina que por lo menos esta Junta tenga las siguientes comisiones de Trabajo entre otras:

- COMISION DE CAPACITACIÓN
- COMISION DE OBRAS
- COMISION DE RECREACION Y DEPORTES
- COMISION DE ARTE Y CULTURA
- COMISION DE SALUD
- COMISION DE PLANEACION

se regirá por los siguientes **ESTATUTOS**

- COMISION DE JUVENTUDES
- COMISION DE FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA Y PARTICIPACION CIUDADANA
- COMISION DEL MEDIO AMBIENTE
- COMISION DEL ADULTO MAYOR
- COMISION DE LA NIÑEZ
- COMISION DE DERECHOS HUMANOS
- COMISIÓN DE SEGURIDAD
- COMISION DE EDUCACIÓN



Parágrafo 5. Si esta Junta requiere crear otra comisión de trabajo, La Asamblea autoriza a la Junta Directiva para hacerlo y determinar sus funciones, pero en todo caso la Directiva debe establecer y poner en funcionamiento por lo menos tres comisiones de trabajo. **Art. 17, Literal b.**

ARTICULO 54°. PERIODO .- Ley 743/02 Art. 41.

Su periodo será de un (1) año renovable.

FUNCIONES DE LAS COMISIONES DE TRABAJO

ARTÍCULO 55. SON FUNCIONES DE LA COMISION DE CAPACITACIÓN: Ley 743 Art. 20 Literal h)

Tener como eje orientador de sus actividades la capacitación y formación integral de sus directivos, dignatarios, voceros, representantes, afiliados y beneficiarios.

ARTÍCULO 56. SON FUNCIONES DE LA COMISION DE OBRAS:

- a) Realizar un inventario de las obras que se deben construir en la comunidad, establecer cuáles se pueden llevar a cabo con el trabajo de la comunidad, cuáles con trabajo Comunal y aporte público, y cuáles definitivamente deben ser asumidas exclusivamente por la Administración Municipal, por lo que deben ser incluidas en el Plan de Desarrollo Local, Municipal, Departamental y Nacional.
- a) Las demás de su naturaleza aprobadas en Asamblea General o de la Directiva de la Junta o asumidas por la Comisión.

ARTÍCULO 57. SON FUNCIONES DE LA COMISION DE RECREACION Y DEPORTES:

- a) Propiciar la práctica del deporte en todas sus modalidades y el sano esparcimiento, mediante el fomento de actividades deportivas y recreativas que vayan en beneficio de la calidad de vida de sus habitantes.
- b) Las demás de su naturaleza aprobadas en Asamblea General o de la Directiva de la Junta o asumidas por la Comisión.

ARTÍCULO 58. SON FUNCIONES DE LA COMISION DE ARTE Y CULTURA :

se regirá por los siguientes **ESTATUTOS**

- a) Implementar un programa a corto, mediano y largo plazo con el fin de promover las actividades culturales y artísticas en todas sus manifestaciones, considerando la condición multicultural de nuestro entorno, y haciendo de esto el elemento principal para propiciar un ambiente de convivencia y respeto por las diferentes expresiones culturales y costumbres de los vecinos que provienen de diferentes regiones.
- b) Las demás de su naturaleza aprobadas en Asamblea General o de la Directiva de la Junta o asumidas por la Comisión.



ARTÍCULO 59. SON FUNCIONES DE LA COMISION DE SALUD:

- a) Actuar sobre el Plan de Desarrollo del municipio y sobre los Presupuestos para que se auspicien programas para la atención primaria de la salud, con la participación directa de profesionales de la salud residentes en el sector
- b) Las demás de su naturaleza aprobadas en Asamblea General o de la Directiva de la Junta o asumidas por la Comisión.

ARTÍCULO 60. SON FUNCIONES DE LA COMISION DE PLANEACIÓN:

- a) Implementar, a través de Planes de Acción con responsabilidades concretas y cronogramas definidos, el Plan de Trabajo adoptado por la Junta, asumiendo la responsabilidad directa de la adecuada elaboración de los proyectos correspondientes.
- b) Las demás de su naturaleza aprobadas en Asamblea General o de la Directiva de la Junta o asumidas por la Comisión.

ARTÍCULO 61. SON FUNCIONES DE LA COMISION DE JUVENTUDES:

- a) Conformado por jóvenes del sector quienes propiciarán la participación de otros jóvenes, en las diferentes formas de solución de necesidades del sector, a través de mecanismos que estén a tono con su condición.
- b) Las demás de su naturaleza aprobadas en Asamblea General o de la Directiva de la Junta o asumidas por la Comisión.

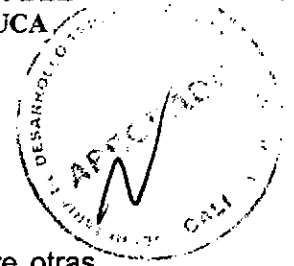
ARTÍCULO 62. SON FUNCIONES DE LA COMISION DE FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA Y PARTICIPACION CIUDADANA:

- a) Persuadir a la población del Sector para que participe directamente y en la medida de sus condiciones, en la solución de las necesidades comunes.
- b) Las demás de su naturaleza aprobadas en Asamblea General o de la Directiva de la Junta o asumidas por la Comisión.

ARTÍCULO 63. SON FUNCIONES DE LA COMISION AMBIENTAL:

- a) Desarrollar programas de educación y sensibilización para que la comunidad acometa acciones en pro de la recuperación y protección del medio ambiente, con el apoyo de entidades oficiales, privadas, y ONG's, idóneas, y comprometiendo a la autoridad competente con la responsabilidad que le corresponde.
- b) Las demás de su naturaleza aprobadas en Asamblea General o de la Directiva de la Junta o asumidas por la Comisión.

se regirá por los siguientes **ESTATUTOS**



ARTÍCULO 65. SON FUNCIONES DE LA COMISION DE ADULTOS MAYORES:

- a) Trabajar en equipo con las comisiones de cultura, deporte y recreación entre otras, para establecer programas y actividades que apoyen al mejoramiento de la calidad de vida de los adultos mayores de nuestro territorio.
- b) Las demás de su naturaleza aprobadas en Asamblea General o de la Directiva de la Junta o asumidas por la Comisión.

ARTÍCULO 66. SON FUNCIONES DE LA COMISION DE NIÑEZ:

- a) Propender por el desarrollo y difusión de una cultura y pedagogía ciudadana en la niñez, a fin de auspiciar una mayor participación comunitaria en el progreso y fortalecimiento de la sociedad civil.
- b) Las demás de su naturaleza aprobadas en Asamblea General o de la Directiva de la Junta o asumidas por la Comisión.

ARTÍCULO 67. SON FUNCIONES DE LA COMISION DE DERECHOS HUMANOS:

- a) Difundir los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario en su comunidad.
- b) Las demás de su naturaleza aprobadas en Asamblea General o de la Directiva de la Junta o asumidas por la Comisión.

ARTÍCULO 68. SON FUNCIONES DE LA COMISION DE SEGURIDAD:

- a) Organizar la comunidad para que a través de un trabajo conjunto y articulado, se implemente un programa de protección de su integridad y bienes, en coordinación con la fuerza pública, involucrando, si es necesario, a las empresas privadas de seguridad.
- b) Las demás de su naturaleza aprobadas en Asamblea General o de la Directiva de la Junta o asumidas por la Comisión.

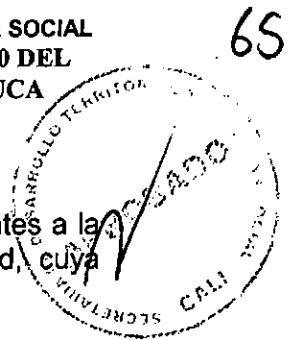
ARTÍCULO 69. SON FUNCIONES DE LA COMISION DE EDUCACION:

- a) Trabajar en equipo con las directivas de las Instituciones educativas del Sector y sus alrededores en procura de mejorar la calidad de la educación.
- c) Las demás de su naturaleza aprobadas en Asamblea General o de la Directiva de la Junta o asumidas por la Comisión.

**TITULO XII
DE LAS COMISIONES EMPRESARIALES
CAPITULO XII**

ARTÍCULO 70. COMISIONES EMPRESARIALES. Ley 743 y Dcto 2350/03 Art. 28, 29 y 30.

se registrá por los siguientes **ESTATUTOS**



La Junta de acción comunal podrá conformar Comisiones Empresariales tendientes a la constitución de empresas o proyectos rentables en beneficio de la comunidad, cuya organización y administración será materia de reglamentación.

De conformidad con las normas invocadas, el Departamento Administrativo Nacional de la Economía Solidaria – DANSOCIAL, fomentará, apoyará y promoverá la constitución y desarrollo de empresas y/o proyectos productivos de carácter solidario de iniciativa de la Junta de Acción Comunal, los cuales deberán ser presentados por éstas, al Sistema Público Territorial de apoyo al Sector de la Economía Solidaria, a través de las Secretarías de las gobernaciones o alcaldías, responsables de promover la participación comunitaria, de acuerdo con la reglamentación que para tal efecto expida el Departamento Administrativo.

Las empresas y/o proyectos productivos rentables de iniciativa comunal, deberán cumplir con la normatividad vigente propia de las actividades que se proponen desarrollar.

De conformidad con las normas en referencia, será responsabilidad de las entidades territoriales analizar la viabilidad de los proyectos rentables, que los organismos comunales les presenten, teniendo en cuenta su impacto regional y la generación de empleo e ingresos a la comunidad. Los proyectos viables de mayor prioridad podrán obtener financiación con cargo a recursos del presupuesto de las entidades territoriales, en los términos que establezca cada departamento o municipio.

La Asamblea General o Directiva de la Junta podrá crear las Comisiones Empresariales, constituyendo empresas o proyectos rentables en beneficio de la comunidad que estime conveniente y necesario para el Mejoramiento de la Calidad de vida de la comunidad.

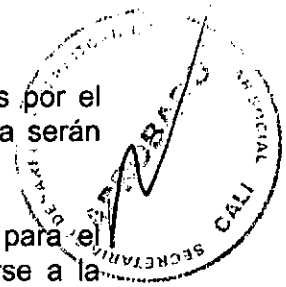
Parágrafo 1. Cada Comité Empresarial estará conformado por mínimo cinco (5) miembros afiliados a la Junta. El Presidente y Vicepresidente, por derecho propio, hará parte de estas Comisiones.

ARTÍCULO 71. FUNCIONES DE LOS COMISIONES EMPRESARIALES. Dto. 300/87 Art. 16 y 17.

Cada Empresa de Economía Social estará a cargo de una comisión empresarial órgano que ejercerá las siguientes funciones :

- a) Elegir de entre sus miembros el Coordinador; y Tesorero de la empresa.
- b) Tomar decisiones empresariales de especial importancia, de acuerdo con el giro de los negocios de la empresa de economía solidaria y su especialidad;
- c) Después de la distribución de los excedentes en los fondos que determina la ley para las empresas solidarias, determinar y destinar el porcentaje de utilidades que le entregarán a la Junta para el cumplimiento de sus objetivos. Esta función se ejercerá mensualmente, al cierre del ejercicio económico.
- d) Presentar las ternas de empleados al gerente para su selección y contratación de acuerdo a los perfiles de ocupación.
- e) Presentar informes semestrales a la directiva y a la asamblea de la junta.
- f) Elaborar su reglamento interno y/o estatutos de la empresa solidaria de acuerdo a ley y presentarlos para la aprobación de la Directiva de la Junta.

se registrá por los siguientes **ESTATUTOS**



Parágrafo 1: Los contratos de trabajo con el Gerente y Auditor serán suscritos por el Presidente de la Junta. Los contratos con los demás empleados de la Empresa serán firmados por el Gerente;

Parágrafo 2: Estas funciones del Comité, y las demás que sean necesarias para el funcionamiento interno, se consignarán en un reglamento que deberá someterse a la aprobación de la Directiva.

ARTÍCULO 72. REPRESENTACIÓN Y SISTEMA CONTABLE DE LA EMPRESA DE ECONOMÍA SOCIAL.

La representación legal de las Empresas de Economía Social estará en cabeza del Gerente, el cual podrá ser un afiliado de la Junta.

La contabilidad de las Empresas de Economía Social será independiente del sistema contable de la Junta. Los dineros que por cualquier concepto ingresen a la tesorería de las Empresas de Economía Social, no se contabilizarán en la Tesorería de la Junta.

ARTÍCULO 73. DEL COORDINADOR DE LA COMISION EMPRESARIAL.

Corresponde al Coordinador de la comisión empresarial

- a) Convocar a reuniones de la Comisión empresarial y presidirlas;
- b) Nombrar, de entre los inscritos, al Secretario o Secretaria del Comité;
- c) Rendir informes de las gestiones del Comité a la Directiva de la Junta y a la Asamblea General;
- d) Crear los grupos de trabajo que considere necesarios;
- e) Elaborar los presupuestos necesarios para la ejecución de las funciones que le encomiendan la Asamblea o la Directiva de la Junta;
- f) Las demás que le asignen la Asamblea, Directiva de la Junta o el reglamento interno.

ARTÍCULO 74. FUNCIONES DEL GERENTE DE LA COMISION EMPRESARIAL.

Corresponde al Gerente: como representante legal de la empresa de economía social

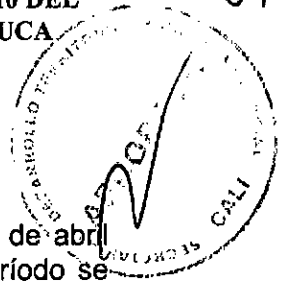
- a) Definir y gerenciar las políticas financieras de la Empresa;
- b) Llevar la representación legal de la Empresa;
- c) Ordenar los gastos en la cuantía que se establecen en estos estatutos (**artículo 16 literal d**).

**TITULO XIII
DEL PERÍODO Y LAS ELECCIONES
CAPITULO XIII**

ARTÍCULO 75. PERÍODO. Ley 743/02 Art. 30

De conformidad con la Ley, el período de los Directivos y Dignatarios de la Junta es el mismo de las correspondientes corporaciones públicas territoriales.

se registrá por los siguientes **ESTATUTOS**



ARTÍCULO 76. ELECCIÓN DE DIGNATARIOS. Ley 743/02 Art. 32

La elección de Dignatarios de la Junta se realizará el último domingo del mes de abril siguiente a la elección nacional de corporaciones públicas territoriales, y su período se inicia el primero (1) de julio del mismo año y termina a los cuatro años.

Parágrafo 1. Cuando sin justa causa no se efectúe la elección dentro de los términos legales, la autoridad competente podrá imponer una sanción y fijar un nuevo plazo para la elección de dignatarios, cuyo incumplimiento acarreará la cancelación del registro de personería jurídica.

Parágrafo 3. El período de los Coordinadores y de las Comisiones de trabajo y del Comité empresarial es de un año renovable (Art. 41 de la Ley 743).

Parágrafo 4. (Tomado de la Ley 743 de 2002)). Cuando existiere justa causa, fuerza mayor o caso fortuito, para no realizar la elección, la junta podrá solicitar autorización para elegir dignatarios por fuera de los términos establecidos. La entidad gubernamental que ejerce el control y vigilancia, con fundamento en las facultades desconcentradas mediante las leyes 52 de 1990 y 136 de 1994, puede otorgar el permiso hasta por un plazo máximo de dos (2) meses.

Parágrafo 5. Cuando la elección de dignatarios se realice excepcionalmente por fuera de las fechas únicas nacionales, el período de los elegidos será por el tiempo que falta hasta las próximas elecciones generales.

ARTÍCULO 77. ORGANOS NOMINADORES.-

Los Dignatarios de la Junta serán elegidos por los siguientes órganos :

1.- Asamblea General.

- a) Presidente
- b) Vicepresidente
- c) Tesorero y suplente
- d) Secretario y suplente
- e) Fiscal y Suplente
- f) Conciliadores
- g) Delegados a la Asociación

2.- Comisiones de Trabajo

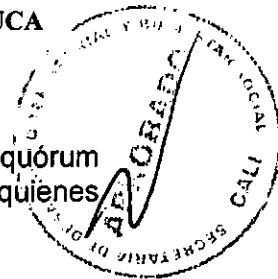
- a) Coordinaciones de su respectiva Comisión

3.- Comisiones Empresariales

- a) Coordinaciones de su respectiva Comisión

ARTÍCULO 78. TRIBUNAL DE GARANTÍAS. Ley 743/02 Art 31.Parágrafo1

se regirá por los siguientes **ESTATUTOS**



Quince (15) días antes de la elección de Dignatarios, en Junta Directiva y con quórum decisorio, se designará un Tribunal de Garantías, integrado por tres (3) afiliados, quienes no deben ser Dignatarios ni aspirar a cargos en las elecciones en curso.

La vigencia del Tribunal de garantías es, desde el momento de su elección hasta la radicación del acta de elección, ante la entidad que ejerce control y vigilancia.

ARTÍCULO 79. FUNCIONES DEL TRIBUNAL DE GARANTIAS.

- a) Garantizar el pleno acceso a la afiliación de las personas interesadas en pertenecer al organismo comunal.
- b) Con el secretario, organizar y disponer todo lo necesario para la realización de las elecciones y su respectiva divulgación.
- c) Garantizar la plena disposición de las urnas para las elecciones.
- d) Verificar el buen desarrollo de la elección.
- e) Firmar, conjuntamente con el Presidente y el Secretario, el acta de elección de dignatarios.
- f) Las demás tendientes a garantizar el pleno ejercicio de los derechos de todos los afiliados y la transparencia en el proceso eleccionario.

TITULO XIV DE LA ELECCION DE DIRECTIVA, FISCAL ,CONCILIADORES, COORDINADORES DE COMISIONES Y DELEGADOS CAPITULO XIV

ARTÍCULO 80. NOMINACIÓN DE CANDIDATOS. Ley 743/02 Art. 18 Parágrafo 2.

Para garantizar el carácter democrático de la estructura interna y el funcionamiento de los organismos de acción comunal, la postulación a cargos para esta Junta será por el sistema de planchas y la asignación por cuociente electoral.

Parágrafo 1. Ningún afiliado podrá aspirar en más de una plancha. Será válida la que lleve su firma. Si firma más de una plancha, invalidará su aspiración.

Parágrafo 2. Las planchas se radicarán ante el Tribunal de Garantías y/o el (la) secretario(a), hasta con dos días de anticipación a la elección. Las planchas deben ser presentadas por un mínimo de cinco afiliados.

ARTÍCULO 81. ASIGNACIÓN DE CARGOS.

Los cargos se asignarán por separado de acuerdo a la plancha, aplicando el cuociente a cada urna; y al cargo correspondiente cuando la postulación se ha hecho por el sistema de planchas.

ARTICULO 82. SISTEMA DE ELECCION .

Esta Junta de Acción comunal acoge el sistema de elección Directa, la cual se llevará a cabo en la fecha estipulada, en el horario de 08:00 a.m. a 04:00 p.m.

se registrá por los siguientes **ESTATUTOS**



La candidatización se hará por **PLANCHAS** y la votación se depositará en por lo menos cinco urnas, separadas así:

- Urna de Directivos: Presidente, Vicepresidente, Tesorero Principal y Suplente y Secretario Principal y Suplente.
- Urna Delegados a la Asociación (Cuatro)
- Urna Fiscal Principal y Suplente
- Urna Conciliadores
- Urna Coordinadores de las Comisiones de Trabajo.
- Urna Coordinadores de las Comisiones Empresariales

ARTICULO 83. PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCION.-

Durante el proceso de inscripción se observaran las siguientes reglas :

1- **PLAZO.-** El plazo para la inscripción de planchas será desde la fecha de la convocatoria, hasta dos días antes de la elección.

2- CONTENIDO.-

2.1. PLANCHAS. Las planchas deberán contener :

- Los nombres y apellidos de los candidatos antecedida de los cargos en el orden del numeral 1 del artículo 77 de los presentes estatutos.
- La identificación y firma de los candidatos.
- La dirección y teléfono de los aspirantes.
- El nombre y la firma de quienes inscriben la plancha.

ARTICULO 84. PRESENTACION.

Las planchas deberán presentarse por no menos de dos (2) afiliados ante el **Tribunal de Garantías** o Secretario de la Junta. Cuando ello no fuere posible se hará ante la Comisión Conciliadora o el Fiscal.

Según el orden de presentación las planchas llevaran los números 1, 2, 3 y así sucesivamente.

Las planchas podrán ser modificadas solamente por quienes las inscribieron, de acuerdo a los cargos especificados en el numeral uno (1) del Artículo 77 del presente estatuto.

ARTICULO 85. PROCEDIMIENTO DE ELECCION.

Durante el proceso de elección se observaran las siguientes reglas :

- a) **NUMERO DE MESAS.-** Las mesas se ubicarán en el sitio previamente determinado por la Directiva y en razón de una (1) mesa por cada trescientos (300) afiliados. En cada mesa se fijará una lista a la vista del público, donde figuren los nombres de los afiliados que pueden votar en ella. Cerca de las mesas y en sitio visible, se fijarán las planchas inscritas.

se regirá por los siguientes **ESTATUTOS**

- b) **NUMERO DE URNAS.-** Se ubicarán cinco (5) urnas para cada mesa de votación (urna de directivos, urna para fiscal, urna para conciliadores, urna para coordinadores de comisiones de trabajo y urna para delegados a la asociación).
- c) **JURADOS-** Cada plancha tendrá derecho a designar un jurado.
- d) La votación será secreta, en papeletas.
- e) El afiliado se identificará con su documento de identidad. El jurado le proporcionará cinco papeletas, en las cuales el votante marcará el Número de la plancha por la que prefiera votar, en un cubículo que, para tal efecto, se ubicará junto a la mesa de votación.
- f) **ESCRUTINIO PARCIAL.-** Cerrada la votación los jurados compararán el número de votos depositados en las urnas. Si el resultado es igual o inferior al número de votantes, se continuará con la operación siguiente. Si el resultado es superior al número de votantes, se escogerán al azar los votos sobrantes y se destruirán sin leer el contenido.



En segundo término se leen los votos y se separan por cada plancha, votos en blanco y votos nulos.

Contada la votación por cada plancha, se consignarán los resultados en letras y números en acta escrita por los jurados y refrendada por el Tribunal de Garantías.

- g) **ESCRUTINIO GENERAL.-** Con las actas correspondientes, los Presidentes de mesa harán la suma general y consignarán los datos en un Acta suscrita por ellos y el tribunal de garantías.
- h) **RESULTADO DE LA ELECCION.-** Si sólo se inscribe una plancha, a ella corresponderán todos los cargos.
- i) Si se inscriben dos o más planchas, para la adjudicación de los cargos se aplicará el sistema de cociente electoral.
- j) **CUOCIENTE ELECTORAL.-** Es el resultado de dividir el número de votos válidos (votos por planchas más votos en blanco) por el número de cargos a proveer, de acuerdo a la urna respectiva.
- k) **PROCEDIMIENTO.-** Obtenido este resultado se dividirá el número de votos válidos de cada plancha, por el cociente electoral, dando como resultado el número de cargos que corresponden a cada plancha. Los cargos de Directivos se asignarán en orden descendente así: Presidente, Vicepresidente, Tesorero y Secretario.

ARTICULO 86. VALIDEZ DE LA ELECCION.-

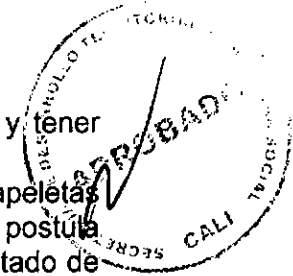
La elección será válida, si la suma total de votos por las planchas más los votos en blanco, es igual o superior al veinte (20%) por ciento del total de afiliados.

Parágrafo 1. En el transcurso del periodo, cuando se trate de proveer cargos hasta de cuatro (4) Dignatarios, se utilizará el sistema de Asamblea y la forma nominal de elección, con el siguiente procedimiento :

El presidente de la Asamblea anuncia que se abren las postulaciones o nominaciones de candidatos para cada cargo a proveer.

- a) **PLAZO :** Durante la Asamblea hasta el anuncio que se cierra la postulación.
- b) **CONTENIDO :** A solicitud verbal del afiliado.

se regirá por los siguientes **ESTATUTOS**



- c) **PROHIBICION** : Ningún afiliado puede ser postulado en mas de un cargo y tener incompatibilidad prescrita en el Artículo 34 de la Ley 743 parágrafo 3).
- d) Cuando se postulen dos o más candidatos, la votación será secreta en papeletas blancas, las cuales contendrán el cargo y el nombre del candidato .Si sólo se postula un candidato, podrá hacerse votación publica, consignando en el acta el resultado de la elección.
- e) Si se postulan dos o mas candidatos a un cargo con suplencia, el que obtenga el mayor número de votos será el principal.

TITULO XV DE LA COMISION DE CONVIVENCIA Y CONCILIACIÓN CAPITULO XV

ARTÍCULO 87. Ley 743/02 Art. 45. Existirá una Comisión de Convivencia y Conciliación integrada por tres personas, elegidas en Asamblea general de Afiliados o en elecciones generales.

ARTÍCULO 88. FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE CONVIVENCIA Y CONCILIACIÓN.
Ley 743/02 Art. 46

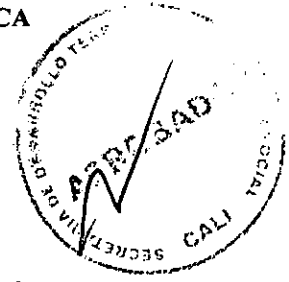
Son funciones de la Comisión de Convivencia y Conciliación:

- a) Construir y preservar la armonía en las relaciones interpersonales y colectivas dentro de la comunidad, a partir del reconocimiento y respeto de la diversidad, para lograr el ambiente necesario que facilite su normal desarrollo.
- b) Surtir la vía conciliatoria de todos los conflictos organizativos que surjan en el ámbito de la Junta;
- c) Abocar, mediante procedimiento de conciliación en equidad, los conflictos comunitarios que sean susceptibles de transacción, desistimiento, querrela y conciliación.
- d) Declarar la desafiliación a la Junta por:
 - Fallecimiento del afiliado.
 - Cambio de residencia o lugar negocio del afiliado a territorio distinto de la Junta.
 - Por alguna de las determinaciones definidas por la asamblea general en el **artículo 17 del presente estatuto.**
 - Por determinación de la asamblea general.

Parágrafo 1. De conformidad con la Ley, las decisiones recogidas en Actas de Conciliación prestarán mérito ejecutivo a cosa juzgada.

Parágrafo 2. Durante la primera instancia se tendrán quince (15) días como plazo máximo para abocar el conocimiento y cuarenta y cinco (45) días máximo para resolver. Vencidos los términos, abocará el conocimiento el organismo de acción comunal de grado jerárquico superior para el cual regirán los mismos términos. En su defecto, agotada la instancia de acción comunal, asumirá el conocimiento la entidad del gobierno que ejerza el control y vigilancia de conformidad con los términos del Código Contencioso Administrativo.

se registrá por los siguientes **ESTATUTOS**



PROCESO DE CONVIVENCIA Y CONCILIACIÓN.- Dcto. 2350/03 Arts. 11 al 20.

ARTÍCULO 89. CONFLICTOS ORGANIZATIVOS.

Se entiende por conflictos organizativos aquellos que se presentan al interior de un organismo comunal entre los dignatarios, entre éstos y los afiliados y entre los mismos afiliados y que tienen como causa, asuntos de carácter comunal.

Las actuaciones de la Comisión de Convivencia y Conciliación de las organizaciones comunales en relación con los conflictos organizativos en el ámbito del correspondiente organismo, se desarrollarán de acuerdo con el procedimiento que se establece en los siguientes artículos, y con plena observancia de los principios de informalidad, celeridad y gratuidad.

ARTÍCULO 90. TÉRMINOS.

Los términos contemplados en el párrafo 2 del artículo 46 de la Ley 743 de 2002, se contarán a partir del momento de la presentación de la solicitud ante la Comisión de Convivencia y Conciliación que contará con quince (15) días para determinar si el conflicto puesto a su consideración, es o no de su competencia.

La solicitud deberá presentarse por escrito y anexando las pruebas que las partes consideren pertinentes.

En el evento de avocarse conocimiento del conflicto, la Comisión tendrá un término máximo de cuarenta y cinco días (45) días para adelantar las audiencias conciliatorias y recaudar los elementos de juicio que estime necesarios, con el fin de intentar que las partes lleguen a un acuerdo conciliatorio.

ARTÍCULO 91. CITACIÓN.

En el momento en que se avoque conocimiento del conflicto, la Comisión citará a las partes a audiencia indicando el objeto, hora y fecha de la misma.

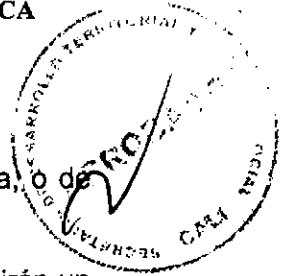
En el evento que una de las partes o ambas no asistan a la audiencia conciliatoria la Comisión fijará nueva fecha y hora para su realización. La inasistencia a esta segunda audiencia sin justificación, hará presumible la inexistencia de ánimo conciliatorio y la Comisión ordenará por medio de acta, el archivo de la solicitud.

En caso de justificarse la inasistencia a la audiencia conciliatoria, la Comisión de Convivencia y Conciliación podrá fijar una tercera y última fecha para la realización de la misma, siempre y cuando no se exceda el término de cuarenta y cinco (45) días que tiene la Comisión para procurar el acuerdo conciliatorio.

ARTÍCULO 92. DESARROLLO DE LA AUDIENCIA.

Reunidas la Comisión de Convivencia y Conciliación y las partes, éstas últimas tendrán la palabra para exponer los hechos que originaron el conflicto y las pruebas que sustentan su versión. A continuación la Comisión analizará las declaraciones y los elementos de prueba y expondrá una formula conciliatoria de arreglo.

se registrá por los siguientes **ESTATUTOS**



Las partes tendrán la facultad de acoger total o parcialmente la fórmula expuesta, o de rechazar la fórmula conciliatoria.

Si las partes acogen en su totalidad la fórmula presentada por la Comisión, suscribirán un acuerdo de compromiso y se dará por terminado el procedimiento conciliatorio.

Parágrafo 1. En el evento en que las partes acojan parcialmente la fórmula conciliatoria expuesta por la Comisión o la rechacen totalmente, la Comisión fijará una nueva fecha y hora para adelantar una nueva audiencia, con el objeto de lograr el acuerdo sobre la totalidad del conflicto, siempre y cuando no se exceda del término de cuarenta y cinco (45) días previstos en la ley.

Una vez transcurrido el término de los cuarenta y cinco (45) días, sin que se haya logrado un acuerdo total, la Comisión dará traslado al organismo comunal de grado inmediatamente superior, o en su defecto a la entidad estatal encargada de la inspección, control y vigilancia respectiva, quienes aplicarán el procedimiento previsto en los anteriores artículos.

ARTÍCULO 93. CONFLICTOS COMUNITARIOS.

Para efectos de reglamentar la competencia de la Comisión de Convivencia y Conciliación en el conocimiento de los conflictos comunitarios, éstos se entenderán como aquellos que se presentan entre los miembros de la comunidad dentro del territorio en el cual el organismo comunal ejerce su acción, que sean susceptibles de transacción, conciliación, desistimiento o querrela.

Parágrafo 1. Para conocer de estos conflictos, se requiere que los miembros de la Comisión de Convivencia y Conciliación se capaciten como conciliadores en equidad de conformidad con lo establecido en las Leyes 23 de 1991 y 446 de 1998.

ARTÍCULO 94. CONCILIADORES EN EQUIDAD.

La Asamblea General de los organismos comunales, seleccionarán entre sus afiliados las personas a ser formadas y nombradas como conciliadores en equidad. Los miembros designados serán puestos a consideración del Tribunal Superior de Distrito Judicial correspondiente o del Juez Primero de mayor jerarquía del municipio, quienes los elegirán, de conformidad con lo establecido en los artículos 82 de la Ley 23 de 1991 y 106 de la Ley 446 de 1998.

El nombramiento de los conciliadores en equidad por parte de las autoridades judiciales antes mencionadas, se hará una vez cumplido el proceso de formación de los mismos, el cual podrá ser desarrollado por organizaciones cívicas interesadas o por autoridades municipales o departamentales, teniendo en cuenta el marco teórico de capacitación fijado por el Ministerio del Interior y de Justicia.

Parágrafo 1. La autoridad judicial nominadora de los conciliadores en equidad, podrá suspenderlos de oficio, a petición de parte o por solicitud del Ministerio del Interior y de Justicia, temporal o definitivamente, en el ejercicio de sus facultades para actuar, en los siguientes eventos:

se regirá por los siguientes **ESTATUTOS**



- Cuando decidan sobre la solución de un conflicto, sin observar los principios que rigen la conciliación en equidad.
- Cuando cobren emolumentos por el servicio de la conciliación.
- Cuando tramiten asuntos ajenos a su competencia.

ARTÍCULO 95. PROCEDIMIENTO.

El procedimiento a seguir por parte de la Comisión de Convivencia y Conciliación de los organismos comunales, en materia de conciliación en equidad frente a los conflictos comunitarios, deberá regirse por principios de informalidad y celeridad que orienten a las partes para que logren un arreglo amigable.

ARTÍCULO 96. ACTAS.

De la actuación adelantada por la Comisión de Convivencia y Conciliación y por las partes, en desarrollo de los procedimientos de conciliación, se dejará constancia en actas que serán suscritas por todos los intervinientes.

ARTÍCULO 97. ARCHIVO.

Las Comisiones de Convivencia y Conciliación deberán llevar un archivo de las solicitudes y de las actas de las audiencias realizadas. Las partes podrán pedir copias de las mismas, las cuales se presumirán auténticas.

ARTÍCULO 98. EJERCICIO AD HONOREM.

El ejercicio de las funciones de conciliador en equidad se realizarán en forma gratuita, teniendo en cuenta que el nombramiento constituye especial reconocimiento al ciudadano de connotadas calidades.

ARTÍCULO 99. IMPEDIMENTOS.

Es la manifestación que hacen uno o mas conciliadores para que se les releve del conocimiento de un determinado asunto en particular, por considerar que su imparcialidad se encuentra comprometida por tener con una de las partes, vínculos de consanguinidad, afinidad, matrimonio o unión libre, o animadversión.

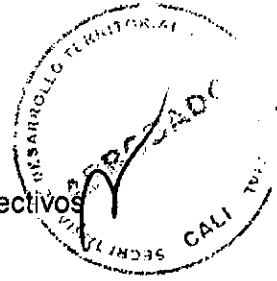
ARTÍCULO 100. REUNIONES Y DECISIONES.

La Comisión de Convivencia y Conciliación se reunirá cuando sea convocada por su coordinador. Sus reuniones serán válidas con la asistencia de dos de sus integrantes y sus decisiones serán válidas con mayoría simple.

ARTÍCULO 101 . DIRECCIÓN Y VACANCIA.

En reunión de la Comisión de Convivencia y Conciliación se asignará la coordinación de la misma, por orden alfabético de los apellidos de sus integrantes, para periodos de ocho (8) meses.

se registrá por los siguientes **ESTATUTOS**



ARTÍCULO 102. PERIODO.

El periodo de la Comisión de Convivencia y Conciliación será el mismo de los Directivos de la Junta.

**TITULO XVI
IMPUGNACIONES
CAPITULO XVI**

ARTICULO 103. Ley 743/02 Art. 47.

Corresponde al organismo comunal de grado inmediatamente superior o en su defecto a la entidad que ejerce la inspección, vigilancia y control:

- a) Conocer de las demandas de impugnación contra la elección de dignatarios de los organismos comunales o contra las demás decisiones de sus órganos.
- b) Una vez se haya agotado la vía conciliatoria en el nivel comunal correspondiente, conocer en primera instancia sobre los conflictos organizativos que se presenten en las organizaciones de grado inferior.

Parágrafo 1. Las entidades señaladas en el presente artículo asumirán las funciones una vez agotadas las instancias comunales.

ARTICULO 104. IMPUGNACIÓN DE LA ELECCIÓN. Ley 743/02 Art. 48.

Las demandas de impugnación sólo podrán ser presentadas por quienes tengan la calidad de afiliados..

ARTICULO 105. NULIDAD DE LA ELECCIÓN. Ley 743/02 Art. 49.

La presentación y aceptación de la demanda en contra de la elección de uno o más dignatarios de una organización comunal no impide el registro de los mismos siempre que se cumplan los requisitos al efecto.

Declarada la nulidad de la elección de uno o más dignatarios se cancelará el registro de los mismos y la autoridad competente promoverá una nueva elección.

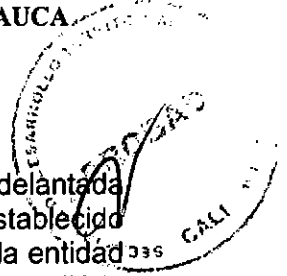
ARTÍCULO 106. ASUNTOS SUSCEPTIBLES DE IMPUGNACIÓN. Dcto 2350/03 Art.21

De conformidad con el literal a) del artículo 47 de la Ley 743 de 2002, podrán ser objeto de impugnación:

- a) La elección de dignatarios comunales.
- b) Las decisiones adoptadas por los órganos de dirección, administración y vigilancia de los organismos comunales cuando violen las normas legales, estatutarias o reglamentarias.

ARTÍCULO 107. INSTANCIAS. Dcto 2350/03 Art.22.

se registrá por los siguientes **ESTATUTOS**



El proceso de impugnación se desarrollará en dos instancias. La primera será adelantada por el organismo comunal de grado inmediatamente superior, de acuerdo a lo establecido en sus estatutos, y la segunda, en caso de apelación, será de conocimiento de la entidad encargada de la inspección, control y vigilancia del organismo comunal que desarrolló la primera instancia..

Parágrafo 1. EL FALLO DE PRIMERA INSTANCIA debe ser expedido en un término no mayor de cuatro (4) meses, contados a partir del momento en que se avoque el conocimiento por parte del organismo de grado superior.

Parágrafo 2. Si la impugnación se presenta contra la elección de dignatarios o una decisión de un órgano de dirección, administración o vigilancia de un organismo de primer, segundo o tercer grado que carezca de organismo comunal de grado inmediatamente superior, el proceso se desarrollará en primera instancia por la entidad encargada de ejercer la inspección, control y vigilancia, respectiva, y en caso de apelación se aplicará lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley 743 de 2002.

ARTÍCULO 108. IMPEDIMENTOS. Dcto 2350/03 Art.24.

No podrán conocer del proceso de impugnación contra elección de dignatarios o contra las decisiones adoptadas por los órganos de dirección, administración y vigilancia de los organismos de acción comunal, quienes sean cónyuges o compañeros permanentes o tengan relación de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil con el impugnante, el dignatario cuya elección se impugna o los dignatarios que expidieron la decisión atacada.

ARTICULO 109 . CALIDAD Y NUMERO DE DEMANDANTES.- Dto. 1930/79 Art. 26

Para impugnar se requiere la calidad de Afiliado a la Junta y haber asistido a la elección. La demanda de impugnación deberá ser suscrita por no menos de cinco (5) Afiliados.

ARTICULO 110. CONTENIDO DE LA DEMANDA.

La demanda de impugnación debe contener por lo menos lo siguiente :

- a) Nombre, identificación, número de afiliación y firma de quienes suscriben la demanda.
- b) Lo que se pretenda, expresando con claridad y precisión.
- c) Los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.
- d) Descripción de la causal de impugnación, mencionando las normas legales o estatutarias que se estimen violados.
- e) Relación de las pruebas que los demandantes pretendan hacer valer en el proceso y que sirvan de sustento de la demanda.
- f) Dirección y teléfono para notificaciones de demandantes y demandado.

ARTICULO 111. ANEXOS DE LA DEMANDA.

A la demanda deberán anexarse los siguientes documentos :

se registrá por los siguientes **ESTATUTOS**

- a) Copia del Acta de elección, y/o manifestación de que se solicitó por escrito y no les fue entregada por el secretario de la Junta.
- b) Certificado del secretario de la Junta sobre la calidad de Afiliados de los impugnantes. Si el secretario no lo expide, podrá hacerlo el Fiscal, la Comisión Conciliadora y si no fuere posible su obtención, así se expresará en la demanda.



ARTICULO 112. PLAZO Y PRESENTACION DE LA DEMANDA.

La demanda de impugnación deberá presentarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la elección o la decisión tomada y deberá presentarse personalmente por quienes la suscriben, o por interpuesta persona, en original y dos (2) copias. Cuando no se presente personalmente las firmas del original, deberán estar autenticadas por un notario.

**TITULO XVII
DE LOS LIBROS DE REGISTRO Y CONTROL
CAPITULO XVII**

ARTÍCULO 113. Ley 743/02 Art. 57.

Además de los que autorice la Asamblea general, y los que señalen los reglamentos de las Comisiones Empresariales, la Junta tendrá registrados ante el organismo de control los siguientes libros:

- Registro de Afiliados;
- Tesorería;
- Inventarios de bienes muebles e inmuebles;
- Actas de Asamblea General y de Directiva.

Parágrafo 1. Los libros deben estar bajo el cuidado y diligenciados por el dignatario a quien como función corresponda hacerlo.

Parágrafo 2. La Comisión de Convivencia y Conciliación deberá llevar un Libro especial en el cual se consignen las Actas de acuerdos de compromisos de conciliación; igualmente, llevará un archivo documentario de la correspondencia recibida y despachada.

ARTÍCULO 114. LIBRO DE REGISTRO DE AFILIADOS.

En este libro se anotarán los nombres de los afiliados, así como las novedades que registran en lo que respecta sanciones, desafiliaciones, delegaciones ante organismos públicos y privados. Deberá estar permanentemente a disposición de las personas interesadas en pertenecer a la Junta y este solamente podrá cerrarse con ocho (8) días de anterioridad a la fecha que se tenga prevista la realización de elección de dignatarios.

Este libro deberá contener, por lo menos, las siguientes columnas:

- Número de orden;
- Fecha de Afiliación;

se registrá por los siguientes **ESTATUTOS**



- Nombre Completo del afiliado;
- Fecha de Nacimiento;
- Edad del afiliado;
- Número y clase de documento de identificación;
- Dirección y teléfono;
- Profesión u ocupación;
- Comisión de Trabajo;
- Número de Manzana o cuadra que le corresponde dentro del territorio
- Firma o huella del afiliado; y
- Observaciones.

El trazado de estas columnas podrá hacerse hasta en dos páginas del libro.

En caso de error en una o más columnas, éste deberá salvarse por anotación del Secretario de la Junta, quien estampará su firma junto con el Fiscal.

ARTÍCULO 115. LIBRO DE ACTAS DE ASAMBLEA Y DIRECTIVA.

En este libro se consignará el resumen de los temas discutidos en cada reunión, el número de asistentes y las votaciones efectuadas.

A cada reunión deberá corresponder un Acta, la cual debe contener:

- Número del Acta;
- Lugar, fecha y Hora de la reunión;
- Duración de la Reunión.
- Determinación o determinaciones tomadas en la reunión;
- Cargo del ordenador de la convocatoria;
- Número de asistentes, quórum de la reunión y número de miembros que componen la Junta o la Directiva, según el caso;
- Nombre del Presidente y Secretario de la reunión;
- Orden del Día;
- Desarrollo del Orden del Día, determinando en cada caso las votaciones;
- Firma del Presidente y Secretario de la reunión.

Parágrafo 1. En este Libro se anotarán también las planchas inscritas para cada elección.

ARTÍCULO 116. LIBRO DE TESORERÍA.

En el Libro de Tesorería se registrará el movimiento del efectivo de la Junta. Este Libro constará de dos partes:

Caja: En esta parte se registrarán los dineros en efectivo que posea la Junta, anotación que se hará en las siguientes columnas: Fecha, Razón o Detalle, Entradas, Salidas y Saldos.

Bancos: en esta parte se ejercerá el control contable sobre el manejo de cuentas corrientes o de ahorros. Cada cuenta constará del mismo número de columnas anotadas

se registrá por los siguientes **ESTATUTOS**



en el literal anterior. En la parte superior se colocará el nombre del Banco y el número de la cuenta; los movimientos deberán ser respaldados por sus comprobantes.

Caja Menor: La Junta podrá tener una Caja menor manejada por el tesorero, hasta por 2 salario mínimo por mes, cuyo ordenador y aprobación del gasto será la Directiva o El Presidente, y cuyo responsable será el Tesorero. Las órdenes de gastos serán refrendadas por el Fiscal.

Para el manejo de Caja Menor se llevará un libro adicional especial.

Parágrafo 1. Dcto. 2350/03 Art. 27. Las organizaciones de acción comunal en materia contable deberán aplicar los principios o normas de contabilidad generalmente aceptadas en Colombia y, en lo que corresponda a su naturaleza, las disposiciones del Decreto 2649 de 1993 y demás normas que lo modifiquen o adicionen.

ARTÍCULO 117. LIBRO DE INVENTARIOS DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES.

En el Libro de Inventarios se deben registrar con exactitud y detalle de los bienes muebles e inmuebles, deudas y acreencias de la Junta. En él se consignará también el balance que sirve como medio de entrega de Tesorería.

Este Libro consta de cinco columnas, a saber: Fecha, Detalle, Entradas, Salidas y Saldos. Cada movimiento debe estar respaldado con un comprobante o Acta de baja.

ARTÍCULO 118 . REGISTRO. Dcto. 2350 Art. 27.

El registro de los Libros se solicitará ante la entidad que ejerce control y vigilancia sobre la Junta. Para efectos del registro bastará que se presente el Libro por el Dignatario a cuyo cargo está.

ARTÍCULO 119 . REEMPLAZO DE LIBROS REGISTRADOS.

Los libros registrados podrán reemplazarse en los siguientes casos:

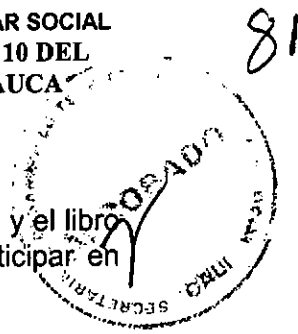
- a) Por utilización total;
- b) Por extravío o hurto;
- c) Por deterioro;
- d) Por retención indebida; y
- e) Por exceso de enmendaduras o inexactitudes.

Parágrafo 1. En el caso del literal a), bastará con aportar el Libro utilizado para que en el nuevo se continúe registrando datos;

Parágrafo 2. En el caso del literal b), junto con el nuevo Libro debe adjuntarse copia del denuncia penal respectivo;

Parágrafo 3. En el caso de los literales c) y e), debe adjuntarse tanto el libro viejo como el nuevo, y el libro deteriorado o con enmendaduras donde debe guardar en el archivo histórico de la J.A.C ;

se registrá por los siguientes **ESTATUTOS**



Parágrafo 4. En el caso del literal d), debe anexarse denuncia penal respectivo y el libro nuevo y será causal de desafiliación y sanción de 5 años para no poder participar en ningún organismo comunal a nivel nacional.

Parágrafo 5. La Directiva en pleno o el 20% del total de afiliados o delegados podrán requerir a la entidad que ejerce la Vigilancia y Control, el reemplazo del Libro de registro de afiliados , siempre y cuando no se hallan podido reunir tres (3) asambleas consecutivas en el termino de dos meses por falta del quórum, con la presentación de las actas de Asambleas debidamente firmadas y listados de asistencia.

TITULO XVIII DEL REGIMEN ECONOMICO Y FISCAL CAPITULO XVIII

ARTÍCULO 120 . PATRIMONIO. Ley 743/02 Arts. 51 al 55.

El patrimonio de la Junta está constituido por todos los bienes muebles e inmuebles que ingresen legalmente por concepto de contribuciones, auxilios, aportes, donaciones y las que provengan de cualquier actividad u operación licita que efectúe.

Parágrafo 1. El patrimonio de la Junta no pertenece ni en todo ni en parte a ninguno de los afiliados. Su uso, usufructo, administración y destino se acordará colectivamente en la Junta, de conformidad con sus estatutos.

ARTICULO 121. Los recursos oficiales que ingresen a la Junta para la realización de obras, prestación de servicio o desarrollo de convenios, no ingresarán a su patrimonio y el importe de los mismos se manejará contablemente en rubro especial.

ARTICULO 122. Los recursos de la Junta que no tengan destinación específica, se invertirán de acuerdo a lo que determinen los estatutos y la asamblea general o la Directiva.

ARTICULO 123. A los bienes, beneficios y servicios administrados por la Junta, tendrán acceso todos los miembros de la comunidad y los miembros activos y sus familias, de conformidad con sus estatutos y reglamentos.

ARTICULO 124. Conforme al Art. 141 de la Ley 136 de 1994,

La Junta podrá vincularse al desarrollo y mejoramiento municipal, mediante su participación en el ejercicio de sus funciones, la prestación de servicios, o la ejecución de obras publicas a cargo de administración central o descentralizada.

ARTÍCULO 125. PRESUPUESTO. Ley 743/02 Art. 57. Dcto 2350/03 Parágrafo Art. 27

La Junta elaborara su presupuesto de ingresos y de gastos e inversiones para un período anual, el cual debe ser aprobado por la asamblea general y del que formará parte el presupuesto de empresas de economía social que les pertenezcan. Sin embargo, la ordenación del gasto y la responsabilidad del sistema de contabilidad presupuestal recae sobre los representantes legales de estas empresas.

se registrará por los siguientes ESTATUTOS



TITULO XIX DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN CAPITULO XIX

ARTICULO 126. Ley 743/02 Arts. 58 al 61.

La Junta se disolverá por mandato legal, previo debido proceso o por decisión de sus miembros.

Disuelta la Junta por mandato legal, la entidad gubernamental competente nombrará un liquidador y depositario de los bienes.

ARTICULO 127. La disolución decretada por la misma Junta requiere para su validez la aprobación de la entidad gubernamental competente.

En el mismo acto en el que la Junta apruebe su disolución, nombrará un liquidador, o en su defecto lo será el último representante legal inscrito.

ARTICULO 128. Con cargo al patrimonio de la Junta, el liquidador publicará tres avisos en un periódico de amplia circulación nacional, dejando entre uno y otro un lapso de quince días, en los cuales se informará a la ciudadanía sobre el proceso de liquidación, instando a los acreedores a hacer valer sus derechos.

ARTICULO 129. Quince (15) días después de la publicación del último aviso, se procederá a la liquidación en la siguiente forma: en primer lugar se reintegrarán al Estado los recursos oficiales, y en segundo lugar se pagarán las obligaciones contraídas con terceros observando las disposiciones legales sobre prelación de créditos.

Si cumplido lo anterior, queda un remanente del activo patrimonial, éste pasará a la Junta comunal que se establezca en los estatutos, al de grado superior dentro de su radio de acción o en su defecto al organismo gubernamental de desarrollo comunitario existente en el lugar.

Los presentes Estatutos fueron aprobados en Asamblea General realizada durante el día 29 de marzo de 2.004 en Cali y sancionados mediante Resolución No. 0411 de la Secretaría de Desarrollo Territorial y Bienestar Social.


Presidente de la Asamblea


Secretario de la Asamblea